



TETĀNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRĀ  
Motenondeha

Ministerio de  
RELACIONES  
EXTERIORES

 TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay  
de la gente*

# Informes Grupos de Trabajo



Grupo de Trabajo Técnico  
Grupo de Trabajo Comercial  
Grupo de Trabajo Económico  
Grupo de Trabajo Jurídico

Abril, 2021 / Número 1

## Presentación

Basados en el tradicional espíritu de cordialidad y los lazos de fraternal amistad que los unen, Paraguay y Brasil celebraron el Tratado de Itaipú el 26 de abril de 1973, dando paso a la construcción de una obra colosal de la ingeniería moderna y factor de desarrollo de generaciones en ambos países. Para el 2023, se tiene previsto que ambos países revisen las disposiciones contenidas en el Anexo C del Tratado fundacional, que trata sobre las bases financieras y de prestación de los servicios de electricidad de la hidroeléctrica.

A través del Decreto N° 3173 del 30 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional, consciente de la trascendencia de este proceso y bajo la recomendación de la Comisión Asesora, ha designado a las instituciones que integran el Equipo Negociador y cuatro Grupos de Trabajo conformados por más de cincuenta profesionales técnicos paraguayos de diversas dependencias del Estado, abocados a la labor de analizar y estudiar asuntos específicos relacionados con las negociaciones.

A la fecha, estos Grupos de Trabajo Técnico, Comercial, Económico y Jurídico han llevado adelante un trabajo interinstitucional mancomunado, con reuniones periódicas que han sorteado con éxito las limitaciones impuestas por la pandemia de Covid-19, y cuyos resultados servirán de base técnica al momento de la definición de los objetivos y estrategias del Equipo Negociador.

Mediante la concertación de los temas relacionados con el Tratado de Itaipú, los Grupos de Trabajo han dispuesto estudios minuciosos de los antecedentes, de las condiciones actuales y de las perspectivas futuras sobre cuestiones atinentes al proceso de revisión del Anexo C, con un enfoque holístico asociado a las condiciones estipuladas en el Tratado y sus Anexos. Cada Grupo de Trabajo ha elaborado sus respectivos informes de acuerdo a temas específicos señalados por la Coordinación, o bien, como respuesta a las propuestas de la sociedad civil recibidas en el ámbito de la Comisión Asesora.

En febrero de 2021, el Gabinete Civil de la Presidencia de la República hizo entrega oficial de copias de los informes de los cuatro Grupos de Trabajo al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos documentos han sido internalizados por la Cancillería Nacional, en su carácter de Coordinador General del Equipo Negociador y, en este contexto, se ha dispuesto la creación del Grupo de Análisis y Seguimiento (GAS) a la documentación relativa a la revisión del Anexo C del Tratado de Itaipú, como un espacio de debate interinstitucional, con miras a otorgar el debido sustento técnico a las eventuales posiciones a ser adoptadas por los negociadores nacionales.

La presente edición forma parte de una serie de publicaciones destinadas a otorgar a la ciudadanía el acceso al trabajo de técnicos e instituciones al servicio de esta Causa Nacional, reafirmando el compromiso con la defensa de los altos intereses de la República del Paraguay. La transparencia en la gestión pública es de vital importancia y, bajo esta premisa, se inicia el proceso de poner a disposición de la opinión pública los informes elaborados por los citados Grupos de Trabajo, de manera accesible y ordenada por etapas, para permitir un adecuado conocimiento de los mismos.

Los análisis y estudios presentados en esta oportunidad seguirán siendo profundizados y complementados en el transcurso de las negociaciones, con la mirada puesta en obtener los mayores beneficios posibles para el país.

En este contexto, el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la apertura a recibir aportes de la sociedad en general, durante todo el proceso de preparación y revisión del Anexo C e informa que, en el transcurso del año 2021, se abocará a compartir con todos la información vinculada con los principales aspectos relacionados a este nuevo hito histórico en las relaciones bilaterales entre el Paraguay y el Brasil.

## **Contenido**

### **Adelantamiento de la revisión del Anexo C**

GT.J - 01: “Adelantamiento de la revisión del ANEXO C”

### **Componentes del Costo del Servicio de Electricidad**

GT.E - 05 “Royalties” GT.E - 06 “Resarcimiento de las Cargas de Administración y Supervisión” GT.E - 07 “Utilidad del Capital” GT.E - 09 “Saldos de la Cuenta de Explotación”

GT.E - 06 “Resarcimiento de las Cargas de Administración y Supervisión”

GT.E - 07 “Utilidad del Capital” GT.E - 09 “Saldos de la Cuenta de Explotación”

GT.E - 09 “Saldos de la Cuenta de Explotación”

### **Estatuto de Itaipú – Anexo A**

GT.J - 08 “Análisis sobre el Estatuto de ITAIPU – Anexo A del Tratado”

GT.J - 04 “Análisis sobre la modificación o sucesión de los entes constitutivos en el marco del Tratado de ITAIPU

### **Valor del Agua**

GT.C - 11 “Valor del Agua”

### **Obras para la navegación del río Paraná**

GT.J - 02: “Anexo B – Obras para la navegación fluvial en el río Paraná, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores y sus similares”

GT.J - 13 “Análisis del Alcance Jurídico de la Nota Reversal N° 8 del 26 de abril de 1973, a los efectos de la definición de la forma de financiamiento de las obras de navegación previstas en el Anexo B del Tratado de ITAIPU”

***NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU***

***GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO***

***INFORME Nº GT.J – 01***

***ASUNTO: “Adelantamiento para la revisión del  
Anexo C”***

***Fecha: 06.05.2020***

## **GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**Informe N.º GT. J – 01**

**Fecha: 06.05.2020**

**Asunto: “Adelantamiento para la revisión del Anexo C”**

### **Participantes:**

- Ministro Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Abg. José Eduardo Pereira Sosa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Jorge Augusto Granada Torres, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Jorge Ignacio Gross Brown, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

## Grupo de Trabajo Jurídico

### Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU

#### ANÁLISIS JURÍDICO

**Asunto:** Adelantamiento de la revisión del Anexo C.

**Fecha:** 06 de mayo de 2020.

#### CONSULTA:

A la luz de los instrumentos normativos de la Entidad Binacional ITAIPU y el derecho internacional, ¿es factible el adelantamiento de la revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU? ¿Es necesario modificar el Artículo VI del Anexo C para poder adelantar la mencionada revisión?

#### ANÁLISIS JURÍDICO:

El Artículo VI del Anexo C del Tratado de ITAIPU dispone que:

*Las disposiciones del presente Anexo serán revisadas, después de transcurrido un plazo de cincuenta años a partir de la entrada en vigor del Tratado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el grado de amortización de las deudas contraídas por la ITAIPU para la construcción del aprovechamiento, y la relación entre las potencias contratadas por las entidades de ambos países.*

Primeramente, cabe resaltar que de conformidad con el derecho internacional consuetudinario<sup>1</sup>, las Partes son dueñas del tratado<sup>2</sup>, y en consecuencia, pueden enmendarlo, modificarlo o inclusive terminarlo en el momento que así lo deseen. Además, la capacidad de las Partes para actuar conjuntamente de esta manera no solamente se encuentra amparada por el derecho internacional consuetudinario, sino que también por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969, aprobada por Ley N° 289/71 del 4 de noviembre de 1971, que en su Artículo 39 establece la norma general concerniente a la enmienda de los tratados al disponer que:

*Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.*<sup>3</sup>

Más aún, el propio Tratado de ITAIPU contempla la posibilidad de modificar sus Anexos en el Parágrafo 2° de su Artículo III, tal como se observa a continuación:

*Las Altas Partes Contratantes crean, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada ITAIPU, con la finalidad de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I.*

<sup>1</sup> Thomas Giegerich, 'Article 54 Termination of or withdrawal from a treaty under its provisions or by consent of the parties' in Oliver Dörr and Kirsten Schmalenbach (Eds), *Vienna Convention on the Law of Treaties. A Commentary* (Springer-Verlag Berlin Heidelberg 2012), p. 947.

<sup>2</sup> "Masters of the treaty"

<sup>3</sup> Las normas enunciadas en la Parte II de la citada Convención son aquellas relativas a la celebración y entrada en vigor de los tratados.

*Parágrafo 1º - ITAIPU estará constituida por ELETROBRAS y por ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, en el Estatuto que constituye su Anexo A y en los demás Anexos.*

*Parágrafo 2º - El Estatuto y los demás Anexos, se podrán modificar de común acuerdo por los dos Gobiernos.*

De hecho, el Anexo C del Tratado de ITAIPU ya fue objeto de diversas revisiones a lo largo de su vigencia, por ejemplo, la división del periodo de contratación de potencia en dos sub-periodos de diez años<sup>4</sup>; la incorporación de una fórmula para la actualización de los valores previstos en los numerales III.4, III.5 y III.8 del Anexo C<sup>5</sup>; la exclusión del monto necesario para la compensación de la energía cedida de entre los componentes del costo del servicio de electricidad<sup>6</sup>; el incremento del factor multiplicador utilizado para el cálculo de la compensación,<sup>7</sup> por citar los más relevantes, circunstancia que sostiene la viabilidad de revisar las previsiones del Anexo C, cuando las partes así lo convengan.

En consecuencia, si bien en el Anexo C se estableció un plazo para su revisión, sobre la base de estimaciones de orden financiero y económico, entre las que se encuentran la amortización de la deuda y la relación entre la contratación de potencia por parte de las entidades compradoras, este plazo puede ser abreviado por las Altas Partes siempre que exista interés o voluntad de realizar ajustes a las estipulaciones del convenio internacional. Por tanto, si las Partes por mutuo acuerdo deciden realizar las revisiones antes del plazo mencionado, tanto el derecho internacional general como el Tratado de ITAIPU expresamente lo autorizan.

Sobre la base de lo expuesto, las Partes pueden directamente negociar y consensuar los cambios deseados, y una vez convenidos, plasmarlos en un instrumento que modifique determinados artículos del Anexo C, el cual podría adoptar la forma de Notas Reversales, siguiendo la práctica usual en las revisiones del Tratado de ITAIPU, sin que para esto sea necesario celebrar un acuerdo previo que modifique el Artículo VI del Anexo C.

Finalmente, cabe resaltar que lo acordado por las Partes del Tratado deberá seguir los preceptos del ordenamiento jurídico interno de cada Parte para su entrada en vigor<sup>8</sup>, y esto deberá estar claramente establecido en el texto del instrumento.

<sup>4</sup> N.R. N° 1 del 11 de febrero de 1974.

<sup>5</sup> N.R. N° 3 del 28 de enero de 1986.

<sup>6</sup> N.R. N° 4 del 28 de enero de 1986.

<sup>7</sup> Por Notas Reversales del 8 de diciembre de 2005 y del 1 de septiembre de 2009, respectivamente.

<sup>8</sup> Artículo 141 - DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES - Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137.

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

**INFORME Nº GT.E – 05**

**ASUNTO: “ROYALTIES”**

**Fecha: 06.04.2020**

## GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

### Informe N° GT.E – 05

Fecha: 06.04.2020

Asunto: “ROYALTIES”

#### Integrantes:

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD

---

#### 1. OBJETO

Evaluación de los “*Royalties*” como parte de los conceptos económicos vigentes en el Anexo C, a fin de verificar el interés de que continúe como actualmente, o que requiera ajustes o un cambio total, en beneficio del Paraguay.

#### 2. PROCESO

Este componente del Costo del Servicio de Electricidad fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma individual y grupal. Los resultados se muestran seguidamente.

#### 3. CONCEPTOS

El **Anexo C** establece e incluye en el **COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD – numeral III.4:** “*El monto necesario para el pago de los “royalties” a las Altas Partes Contratantes, calculado en el equivalente de seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por gigawatt-hora generado y medido en la central eléctrica. Este monto no podrá ser inferior, anualmente, a diez y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América, a razón de la mitad para cada Alta Parte Contratante. El pago de los “Royalties” se realizará mensualmente, en la moneda disponible por la ITAIPU.*”

Corresponde a los pagos a cada uno de los Estados, el Paraguay y el Brasil, en partes iguales, por la utilización del potencial hidráulico del río Paraná para la producción de energía eléctrica en la central hidroeléctrica.

Se calcula mediante la aplicación de una fórmula que surge del propio Anexo C del Tratado, y su valor es función directa de la cantidad de energía generada.

Los valores previstos constan en el Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU, detallado y controlado de acuerdo con las normas de la Entidad. Los valores finalmente pagados a los Estados son resultado de toda la energía efectivamente generada.

#### 4. COMENTARIOS

El valor de “*Royalties*” inicialmente establecido en el **Anexo C** fue modificado por la **Nota Reversal N° 1, del 11.02.1974**, que estableció, entre otros: .....”**A) Los valores establecidos en el Anexo C, numerales III.4** (Royalties), **III.5** (Resarcimiento de las cargas de administración y supervisión) **y III.8** (Compensación por cesión de energía), **serán actualizados conforme a lo previsto en el Artículo XV del Tratado, debiendo además tener relación con: (a) los ajustes reales de costo que ocurrieron en las obras de la hidroeléctrica de ITAIPU, tomándose como base inicial el presupuesto establecido en el “Relatorio Preliminar” sometido por la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Brasileña a los Gobiernos del Paraguay y del Brasil el 12 de enero de 1973 citado en el Anexo B al Tratado del 26 de abril de 1973, y (b) el costo de la energía eléctrica a ser producida en ITAIPU”**

Posteriormente, en cumplimiento de dicha **N.R. N° 1**, fue suscrita la **Nota Reversal N° 3, del 28.01.1986**, que estableció, entre otros: .....”**1. Los valores establecidos en el Anexo C del Tratado, numerales III.4, III.5 y III.8, correspondientes a: el monto necesario para el pago de los “royalties” a las Altas Partes Contratantes; el monto necesario para el pago a la ANDE y a la ELETROBRAS, en partes iguales, a título de resarcimiento de las cargas de administración y supervisión relacionadas con la ITAIPU; y el monto necesario para la compensación de una de las Altas Partes Contratantes, por gigawatt-hora cedido a la otra Alta Parte Contratante, serán multiplicados por 3,5 (tres y medio) en 1985 y 1986; por 3,58 (tres enteros y cincuenta y ocho centésimos) en 1987; por 3,66 (tres enteros y sesenta y seis centésimos) en 1988; por 3,74 (tres enteros y setenta y cuatro centésimos) en 1989; por 3,82 (tres enteros y ochenta y dos centésimos) en 1990; por 3,90 (tres enteros y noventa centésimos) en 1991; y por 4,0 (cuatro) a partir de 1992.**

Adicionalmente a esta corrección por el **Factor Multiplicador (FM)**, en la misma **N.R. N° 3** se estableció también la aplicación de un **Factor de Ajuste (FA)** a efectos de corregir y mantener constante el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

Así, actualmente los “*Royalties*” son calculados mediante la siguiente fórmula:

**650 US\$/GWh x GWh generados x 4 (FM) x FA (base 1986)**

De esa aplicación, los “*Royalties*” resultan aprox. **5.750 US\$/GWh (5,75 US\$/MWh)** para el año 2020. Representan el **13,13%** del Costo del Servicio de Electricidad en este año.

Sin embargo, se supone que después del año 1992 el **Factor Multiplicador** debería haber sido corregido, considerando que aumentaron los elementos “**costo de las obras de la hidroeléctrica de ITAIPU**, y “**costo de la energía eléctrica producida en ITAIPU**”, conforme a la **N.R. N° 1 del 11.02.1974**. En consecuencia, el valor de los “*Royalties*” debería haber aumentado desde entonces.

A este respecto, se realizará un estudio adicional específico, en Informe separado, por la complejidad de la cuestión. Además, se ha solicitado al Grupo de Trabajo Jurídico una opinión sobre la aplicabilidad/exigibilidad de la mencionada **N.R. N° 1 del 11.02.1974**

**Nota:**

Por **Nota Reversal N° 4, del 28.01.1986**, fueron diferidos parcialmente los pagos relativos a “*Royalties*” debidos desde el inicio de los suministros (1985), como medio de ayuda financiera de los Estados a la ITAIPU para terminación de la obra, pagándose intereses correspondientes conforme a lo establecido en su **Item 2.c): “Intereses anuales: iguales al promedio de los intereses a ser pagados cada año sobre los préstamos y financiamientos contraídos por la ITAIPU, originarios de terceros países”**. Ese hecho, sumado a los insuficientes recursos de la ITAIPU entonces (\*), resultó en que los pagos se iniciaron recién en el año 1989. Tanto en este caso como en otros en que la ITAIPU estuvo con limitación de fondos disponibles, se priorizaron los pagos al Paraguay, por acuerdo entre las partes; luego se realizaron los pagos al Brasil, con los intereses correspondientes. Eso se nota en los registros de pagos totales diferentes realizados a las partes.

(\*) En esa época se aplicaron tarifas provisorias; aún no había una tarifa de equilibrio que atendiera a todos los compromisos actuales y futuros de la ITAIPU. Para equilibrar los pagos con los ingresos por venta de energía correspondiente a la entrada en servicio gradual y atrasada de las unidades generadoras, debido a la variación del cronograma original, era necesario refinanciar las deudas de corto y largo plazo, y seguir realizando inversiones con nuevos préstamos porque la obra aún no estaba concluida. Así, la primera gran renegociación de la deuda de ITAIPU y la determinación de la primera tarifa de equilibrio de largo plazo, se realizó en el año 1990.

**5. HISTÓRICO Y PREVISIONES**

En los cuadros y gráficos adjuntos, se pueden apreciar:

**ANEXO 1** - Valores históricos de Royalties pagados desde el año 1989 hasta el año 2019 (total, y por país)

**ANEXO 2** - Valores de Royalties previstos para el periodo 2020 – 2023 (total, y por país; como referencia, suponiendo que se mantengan las condiciones actuales)

**ANEXO 3** - Valores de los componentes del Costo del Servicio de Electricidad para el año 2020

**6. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS**

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Hubo consenso de que mantener estos “*Royalties*” es fundamental, y será interesante plantear un aumento de los mismos a fin de obtener mayores ingresos para el Paraguay, lo que representará un éxito para nuestro país en las negociaciones. El aumento dependerá del resultado de los estudios que serán realizados sobre la aplicación de la **Nota Reversal N° 1 del 11.02.1974**, conforme antes mencionado. Un método diferente tendría que ser profundamente analizado.

Hasta el momento no fueron presentadas propuestas claras y concretas para realizar cambios en cuanto a los “*Royalties*”, para lo cual se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE, la ITAIPU y el Grupo de Trabajo Económico, con el parecer del Gobierno Nacional, para considerarlas debidamente.

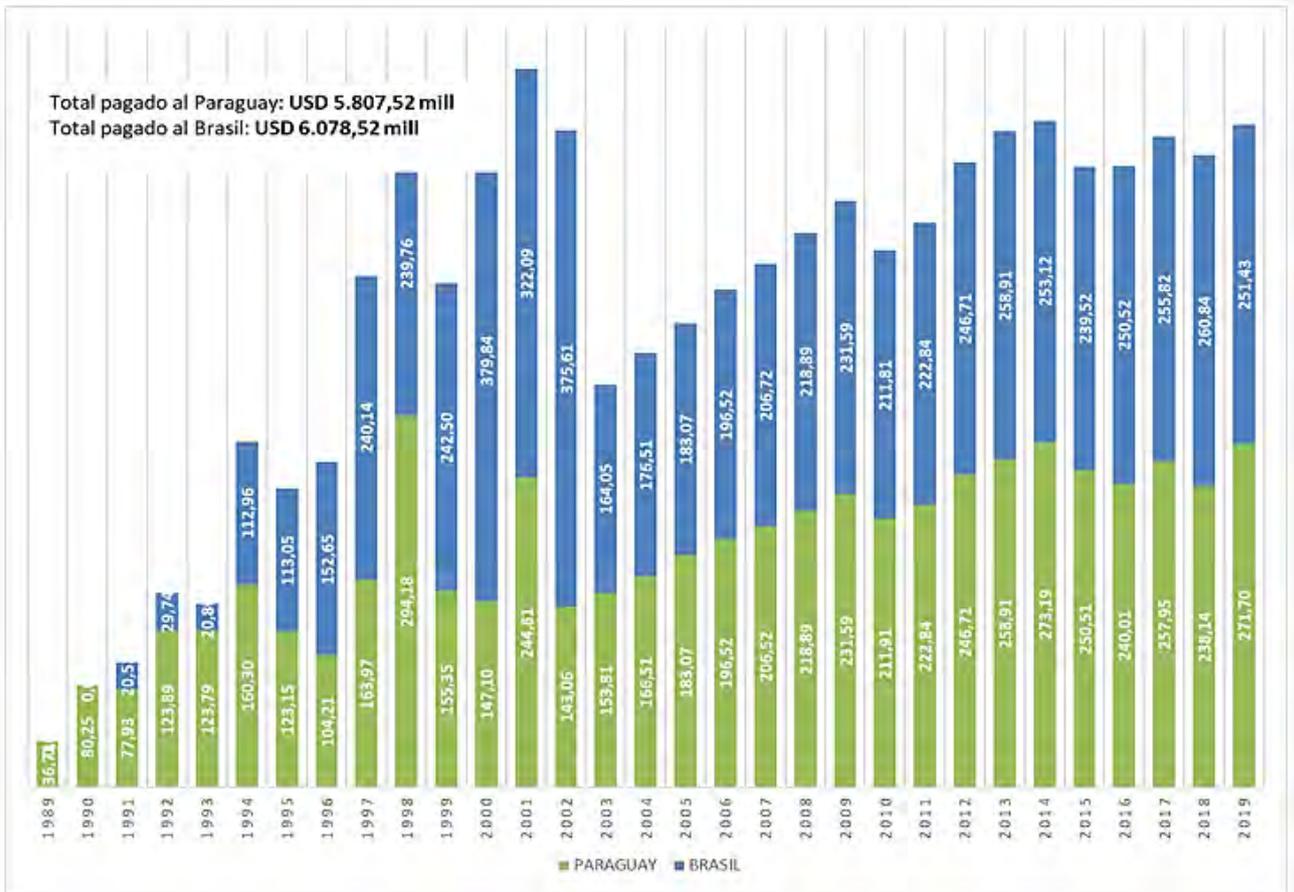
Mientras tanto, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere mantener la posición que el Paraguay ha asumido a lo largo del tiempo sobre los “*Royalties*”, que le ha resultado beneficiosa para sus intereses.

## **7. REFERENCIAS**

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
  - Compendio Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU - 2017
  - Compendio Prestación de los Servicios de Electricidad y Bases Financieras – ITAIPU Binacional 2003
  - Libro “Apuntes para la historia política de ITAIPU” – Ing. Enzo Debernardi – 1996
  - Aportes de los integrantes del GT. Económico
-

## ANEXO 1.1

### Pagos por Royalties realizados al Paraguay y al Brasil (US\$ millones)



## ANEXO 1.2

### ROYALTIES

Valores históricos pagados  
(US\$ millones)

Año	Total		PARAGUAY		BRASIL	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1985	-	-	-	-	-	-
1986	-	-	-	-	-	-
1987	-	-	-	-	-	-
1988	-	-	-	-	-	-
1989	36,73	36,73	36,73	36,73	-	-
1990	80,25	116,98	80,25	116,98	-	-
1991	98,45	215,43	77,93	194,91	20,53	20,53
1992	153,62	369,05	123,89	318,79	29,74	50,26
1993	144,58	513,64	123,79	442,58	20,80	71,06
1994	273,27	786,90	160,30	602,88	112,96	184,02
1995	236,21	1.023,11	123,15	726,04	113,05	297,07
1996	256,87	1.279,97	104,21	830,25	152,65	449,72
1997	404,10	1.684,08	163,97	994,22	240,14	689,86
1998	533,93	2.218,01	294,18	1.288,39	239,76	929,62
1999	397,85	2.615,86	155,35	1.443,75	242,50	1.172,12
2000	526,94	3.142,80	147,10	1.590,85	379,84	1.551,95
2001	566,90	3.709,70	244,81	1.835,66	322,09	1.874,04
2002	518,68	4.228,37	143,06	1.978,72	375,61	2.249,65
2003	317,85	4.546,23	153,81	2.132,52	164,05	2.413,70
2004	343,03	4.889,25	166,51	2.299,04	176,51	2.590,21
2005	366,13	5.255,38	183,07	2.482,11	183,07	2.773,28
2006	393,03	5.648,42	196,52	2.678,62	196,52	2.969,79
2007	413,25	6.061,66	206,52	2.885,15	206,72	3.176,52
2008	437,78	6.499,45	218,89	3.104,04	218,89	3.395,41
2009	463,18	6.962,63	231,59	3.335,63	231,59	3.627,00
2010	423,73	7.386,35	211,91	3.547,54	211,81	3.838,81
2011	445,69	7.832,04	222,84	3.770,39	222,84	4.061,66
2012	493,41	8.325,46	246,71	4.017,09	246,71	4.308,36
2013	517,83	8.843,28	258,91	4.276,01	258,91	4.567,28
2014	526,31	9.369,59	273,19	4.549,20	253,12	4.820,39
2015	490,04	9.859,63	250,51	4.799,71	239,52	5.059,92
2016	490,53	10.350,16	240,01	5.039,72	250,52	5.310,44
2017	513,77	10.863,93	257,95	5.297,67	255,82	5.566,25
2018	498,98	11.362,91	238,14	5.535,82	260,84	5.827,09
2019	523,13	11.886,04	271,70	5.807,52	251,43	6.078,52

*Nota: Corresponden a valores pagados (financieros)*

*Fuente: ITAIPU Binacional*

## ANEXO 2

### ROYALTIES PREVISIONES (US\$ mil)

	<b>TOTAL</b>	<b>PARAGUAY</b>	<b>BRASIL</b>
2020	431.963,33	215.981,67	215.981,67
2021	437.692,09	218.846,05	218.846,05
2022	444.711,87	222.355,94	222.355,94
2023	451.844,21	225.922,11	225.922,11

*Obs: Para el cálculo de estos valores se contempla el valor de la Energía Garantizada asociada a la Potencia Total Disponible para Contratación, 75.134 GWh, y no los valores totales previstos de generación.*

## ANEXO 3

### COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU Año 2020

Componentes	US\$ mil	%
Utilidades del capital	51.210,1	1,56
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	33.228,0	1,01
Royalties	431.963,3	13,13
Servicio de la deuda	2.064.878,8	62,74
Gastos de Explotación	805.000,0	24,46
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	(-) 95.268,2	(-) 2,9
<b>TOTAL</b>	<b>3.291.012,0</b>	<b>100,0</b>

*Costo unitario (Tarifa) : 22,60 US\$/kW.mes*

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

**INFORME Nº GT.E – 06**

**ASUNTO: “RESARCIMIENTO DE LAS CARGAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN”**

**Fecha: 07.04.2020**

## **GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

### **Informe N° GT.E – 06**

**Fecha:** 07.04.2020

**Asunto:** “**RESARCIMIENTO DE LAS CARGAS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**”

### **Integrantes:**

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD

---

### **1. OBJETO**

Evaluación del “**Resarcimiento de las cargas de administración y supervisión**” como parte de los conceptos económicos vigentes en el Anexo C, a fin de verificar el interés de que continúe como actualmente, o que requiera ajustes o un cambio total, en beneficio del Paraguay y de la ANDE.

### **2. PROCESO**

Este componente del Costo del Servicio de Electricidad fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma individual y grupal. Los resultados se muestran seguidamente.

### **3. CONCEPTOS**

El **Anexo C** establece e incluye en el **COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD – numeral III.5: “El monto necesario al pago, a la ANDE y a la ELETROBRAS, en partes iguales, a título de resarcimiento de las cargas de administración y supervisión relacionadas con la ITAIPU, calculadas en el equivalente de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por gigawatt-hora generado y medido en la central eléctrica”**.

Corresponde a los pagos a la ANDE y a la ELETROBRAS, en partes iguales, por las gestiones superiores relacionadas con la ITAIPU y los eventuales gastos inherentes.

Se calcula mediante la aplicación de una fórmula que surge del propio Anexo C del Tratado, y su valor es función directa de la cantidad de energía generada.

Los valores previstos constan en el Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU, detallado y controlado de acuerdo con las normas de la Entidad. Los valores finalmente pagados a la ANDE y a la ELETROBRAS son resultado de toda la energía efectivamente generada.

#### 4. **COMENTARIOS**

El valor de “*Resarcimiento*” inicialmente establecido en el **Anexo C** fue modificado por la **Nota Reversal Nº 1, del 11.02.1974**, que estableció, entre otros: .....”**A) Los valores establecidos en el Anexo C, numerales III.4** (Royalties), **III.5** (Resarcimiento de las cargas de administración y supervisión) **y III.8** (Compensación por cesión de energía), **serán actualizados conforme a lo previsto en el Artículo XV del Tratado**, debiendo **además tener relación con: (a) los ajustes reales de costo que ocurrieron en las obras de la hidroeléctrica de ITAIPU**, tomándose como base inicial el presupuesto establecido en el “Relatorio Preliminar” sometido por la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Brasileña a los Gobiernos del Paraguay y del Brasil el 12 de enero de 1973 citado en el Anexo B al Tratado del 26 de abril de 1973, **y (b) el costo de la energía eléctrica a ser producida en ITAIPU”**

Posteriormente, en cumplimiento de dicha **N.R. Nº 1**, fue suscrita la **Nota Reversal Nº 3, del 28.01.1986**, que estableció, entre otros: .....”**1. Los valores establecidos en el Anexo C del Tratado, numerales III.4, III.5 y III.8, correspondientes a: el monto necesario para el pago de los “royalties” a las Altas Partes Contratantes; el monto necesario para el pago a la ANDE y a la ELETROBRAS, en partes iguales, a título de resarcimiento de las cargas de administración y supervisión relacionadas con la ITAIPU; y el monto necesario para la compensación de una de las Altas Partes Contratantes, por gigawatt-hora cedido a la otra Alta Parte Contratante, serán multiplicados por 3,5 (tres y medio) en 1985 y 1986; por 3,58 (tres enteros y cincuenta y ocho centésimos) en 1987; por 3,66 (tres enteros y sesenta y seis centésimos) en 1988; por 3,74 (tres enteros y setenta y cuatro centésimos) en 1989; por 3,82 (tres enteros y ochenta y dos centésimos) en 1990; por 3,90 (tres enteros y noventa centésimos) en 1991; y por 4,0 (cuatro) a partir de 1992.**

Adicionalmente a esta corrección por el **Factor Multiplicador (FM)**, en la misma **N.R. Nº 3** se estableció también la aplicación de un **Factor de Ajuste (FA)** a efectos de corregir y mantener constante el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

Así, actualmente el “*Resarcimiento*” es calculado mediante la siguiente fórmula:  
**50 US\$/GWh x GWh generados x 4 (FM) x FA (base 1986)**

De esa aplicación, el “*Resarcimiento*” resulta aprox. **442 US\$/GWh (0,442 US\$/MWh)** para el año 2020. Representa el **1,01%** del Costo del Servicio de Electricidad en este año.

Sin embargo, se supone que después del año 1992 el **Factor Multiplicador** debería haber sido corregido, considerando que aumentaron los elementos “*costo de las obras de la hidroeléctrica de ITAIPU*, y “*costo de la energía eléctrica producida en ITAIPU*”, conforme a la **N.R. Nº 1 del 11.02.1974**. En consecuencia, el valor de “*Resarcimiento*” debería haber aumentado desde entonces.

A este respecto, se realizará un estudio adicional específico, en Informe separado, por la complejidad de la cuestión. Además, se ha solicitado al Grupo de Trabajo Jurídico una opinión sobre la aplicabilidad/exigibilidad de la mencionada **N.R. Nº 1 del 11.02.1974**

**Nota:**

Los pagos relativos a “Resarcimiento” debidos desde el inicio de los suministros (1985) se iniciaron recién en el año 1989, pagándose intereses correspondientes (\*), debido a los insuficientes recursos de la ITAIPU entonces (\*\*). Tanto en este caso como en otros en que la ITAIPU estuvo con limitación de fondos disponibles, se priorizaron los pagos a la ANDE, por acuerdo entre las partes; luego se realizaron los pagos a la ELETROBRAS, con los intereses correspondientes. Eso se nota en los registros de pagos totales diferentes realizados a las partes.

(\*) Se supone que se aplicó lo establecido en la **Nota Reversal N° 4 del 28.01.1986, Item 2.c)**, para los pagos diferidos de “Royalties” y “Compensación por Cesión de Energía”: “Intereses anuales: iguales al promedio de los intereses a ser pagados cada año sobre los préstamos y financiamientos contraídos por la ITAIPU, originarios de terceros países”.

(\*\*) En esa época se aplicaron tarifas provisorias; aún no había una tarifa de equilibrio que atendiera a todos los compromisos actuales y futuros de la ITAIPU. Para equilibrar los pagos con los ingresos por venta de energía correspondiente a la entrada en servicio gradual y atrasada de las unidades generadoras, debido a la variación del cronograma original, era necesario refinanciar las deudas de corto y largo plazo, y seguir realizando inversiones con nuevos préstamos porque la obra aún no estaba concluida. Así, la primera gran renegociación de la deuda de ITAIPU y la determinación de la primera tarifa de equilibrio de largo plazo, se realizó en el año 1990.

**5. HISTÓRICO Y PREVISIONES**

En los cuadros y gráficos adjuntos, se pueden apreciar:

**ANEXO 1** - Valores históricos de Resarcimiento pagados desde el año 1989 hasta el 2019 (total; por ANDE y ELETROBRAS)

**ANEXO 2** - Valores de Resarcimiento previstos para el periodo 2020 – 2023 (total; por ANDE y ELETROBRAS; como referencia, suponiendo que se mantengan las condiciones actuales)

**ANEXO 3** - Valores de los componentes del Costo del Servicio de Electricidad para el año 2020

**6. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS**

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Hubo consenso de que mantener este “Resarcimiento” es fundamental, y será interesante plantear un aumento de los mismos a fin de obtener mayores ingresos para la ANDE, lo que representará un éxito para nuestro país en las negociaciones. El aumento dependerá del resultado de los estudios que serán realizados sobre la aplicación de la **Nota Reversal N° 1 del 11.02.1974**, conforme antes mencionado.

Hasta el momento no fueron presentadas propuestas claras y concretas para realizar cambios en cuanto al “Resarcimiento”, para lo cual se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE, la ITAIPU y el Grupo de Trabajo Económico, con el parecer del Gobierno Nacional, para considerarlas debidamente.

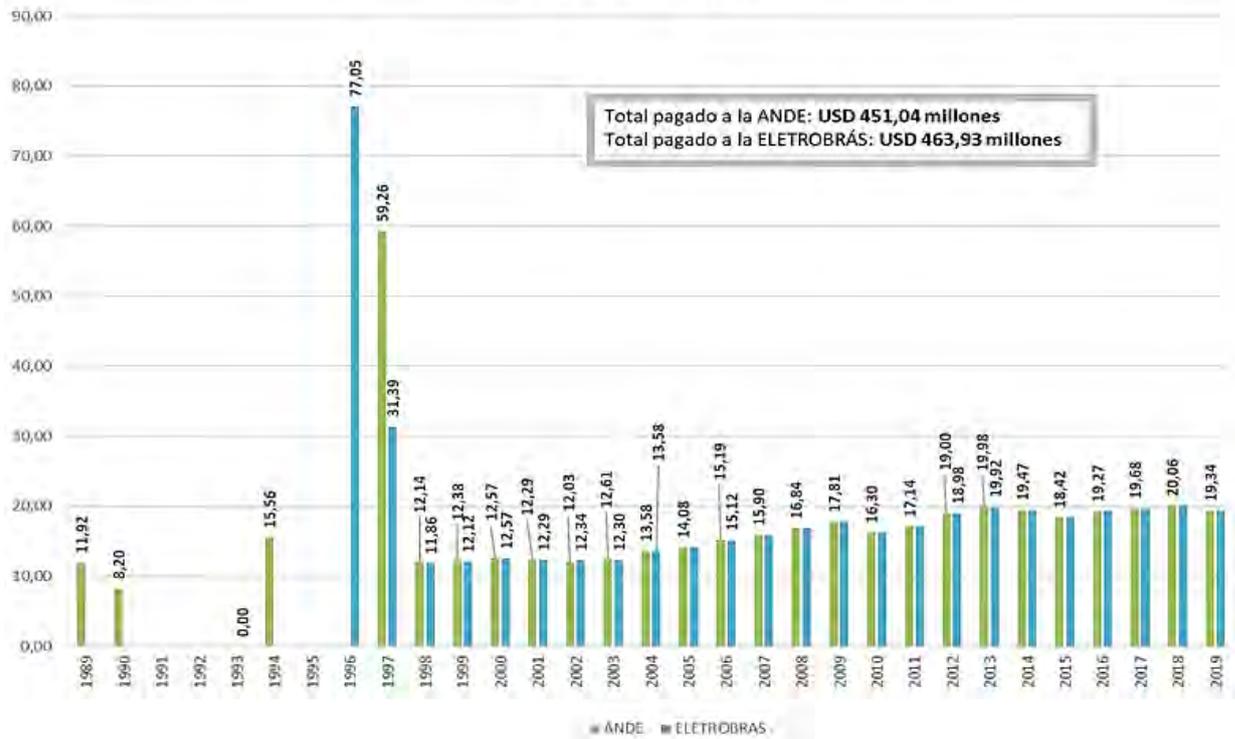
Mientras tanto, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere mantener la posición que el Paraguay ha asumido a lo largo del tiempo sobre el “Resarcimiento”, que ha resultado beneficioso para los intereses de la ANDE.

## **7. REFERENCIAS**

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
  - Compendio Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU - 2017
  - Compendio Prestación de los Servicios de Electricidad y Bases Financieras – ITAIPU Binacional 2003
  - Libro “Apuntes para la historia política de ITAIPU” – Ing. Enzo Debernardi – 1996
  - Aportes de los integrantes del GT. Económico
-

# ANEXO 1.1

Pagos realizados a la ANDE y ELETROBRÁS por Resarcimientos de Cargas de Administración y Supervisión (USD mill)



## ANEXO 1.2

**RESARCIMIENTO DE LAS CARGAS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**  
**RESARCIMIENTO DE LAS CARGAS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**  
**Valores históricos registrados**  
**(US\$ millones)**

Año	Total		ANDE		ELETROBRAS	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1985	-	-	-	-	-	-
1986	-	-	-	-	-	-
1987	-	-	-	-	-	-
1988	-	-	-	-	-	-
1989	11,92	11,92	11,92	11,92	-	-
1990	8,20	20,12	8,20	20,12	-	-
1991	0,00	20,12	0,00	20,12	-	-
1992	0,00	20,12	0,00	20,12	-	-
1993	0,00	20,12	0,00	20,12	-	-
1994	15,56	35,68	15,56	35,68	-	-
1995	0,00	35,68	0,00	35,68	-	-
1996	77,05	112,73	0,00	35,68	77,05	77,05
1997	90,66	203,39	59,26	94,95	31,39	108,44
1998	24,01	227,39	12,14	107,09	11,86	120,30
1999	24,50	251,90	12,38	119,47	12,12	132,42
2000	25,14	277,03	12,57	132,04	12,57	144,99
2001	24,57	301,61	12,29	144,33	12,29	157,28
2002	24,37	325,98	12,03	156,36	12,34	169,62
2003	24,91	350,89	12,61	168,97	12,30	181,92
2004	27,16	378,04	13,58	182,55	13,58	195,50
2005	28,16	406,21	14,08	196,63	14,08	209,58
2006	30,30	436,51	15,19	211,82	15,12	224,69
2007	31,80	468,32	15,90	227,72	15,90	240,60
2008	33,68	501,99	16,84	244,56	16,84	257,43
2009	35,63	537,62	17,81	262,37	17,81	275,25
2010	32,60	570,22	16,30	278,67	16,30	291,55
2011	34,28	604,51	17,14	295,81	17,14	308,69
2012	37,97	642,48	19,00	314,81	18,98	327,67
2013	39,89	682,37	19,98	334,79	19,92	347,59
2014	38,94	721,32	19,47	354,26	19,47	367,06
2015	36,85	758,16	18,42	372,68	18,42	385,48
2016	38,64	796,81	19,27	391,95	19,37	404,85
2017	39,36	836,16	19,68	411,63	19,68	424,53
2018	40,13	876,29	20,06	431,70	20,06	444,59
2019	38,68	914,97	19,34	451,04	19,34	463,93

**Obs:** Corresponden a valores pagados (financieros)

## ANEXO 2

### RESARCIMIENTO DE LAS CARGAS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION PREVISIONES (US\$ mil)

	TOTAL	ANDE	ELETROBRAS
2020	33.227,95	16.613,98	16.613,98
2021	33.668,61	16.834,31	16.834,31
2022	34.208,60	17.104,30	17.104,30
2023	34.757,28	17.378,64	17.378,64

*Obs: Para el cálculo de estos valores se contempla el valor de la Energía Garantizada asociada a la Potencia Total Disponible para Contratación, 75.134 GWh, y no los valores totales previstos de generación.*

## ANEXO 3

### COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU Año 2020

Componentes	US\$ mil	%
Utilidades del capital	51.210,1	1,56
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	33.228,0	1,01
Royalties	431.963,3	13,13
Servicio de la deuda	2.064.878,8	62,74
Gastos de Explotación	805.000,0	24,46
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	(-) 95.268,2	(-) 2,9
<b>TOTAL</b>	<b>3.291.012,0</b>	<b>100,0</b>

*Costo unitario (Tarifa) : 22,60 US\$/kW.mes*

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

**INFORME Nº GT.E – 07**

**ASUNTO: “UTILIDADES DEL CAPITAL”**

**Fecha: 08.04.2020**

## **GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

**Informe N° GT.E – 07**

**Fecha:** 08.04.2020

**Asunto:** “*UTILIDADES DEL CAPITAL*”

### **Integrantes:**

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD

---

### **1. OBJETO**

Evaluación de las “*Utilidades del Capital*” como parte de los conceptos económicos vigentes en el Anexo C, a fin de verificar el interés de que continúe como actualmente, o que requiera ajustes o un cambio total, en beneficio de la ANDE y del Paraguay.

### **2. PROCESO**

Este componente del Costo del Servicio de Electricidad fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma individual y grupal. Los resultados se muestran seguidamente.

### **3. CONCEPTOS**

El Anexo C, incluye y establece en el ***COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD – numeral III.1: “El monto necesario para el pago, a las partes que constituyen la ITAIPU, de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de acuerdo con el Parágrafo 1º del Artículo III del Tratado y con el Artículo 6º del Estatuto (Anexo A)”***.

Al respecto, el Tratado de ITAIPU establece en su ***Artículo III – Parágrafo 1º: “La ITAIPU será constituida por la ANDE y la ELETROBRAS, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, en el Estatuto que constituye su Anexo A y en los demás Anexos”***.

Y el Anexo A establece en su ***Artículo 6º: “El capital de la ITAIPU será equivalente a U\$S 100.000.00,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), perteneciente a la ANDE y a la ELETROBRAS, por partes iguales e intransferibles”***.

El mismo **Artículo 6º** establece además, en su **Parágrafo único: “El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado”**.

Posteriormente, fue suscrita la **Nota Reversal Nº 10, del 13.11.2000**, que estableció la forma de mantener constante el valor real de la cantidad de dólares de los Estados Unidos de América correspondientes a las “Utilidades sobre el Capital”, mediante un **Factor de Ajuste (FA)** similar al establecido por la **Nota Reversal Nº 1, del 11.02.1974**, para otros conceptos del Anexo C, pero tomando como base el Índice Medio de 1975, con vigencia a partir del 01.01.2001

Así, el pago de las utilidades que genera el capital aportado por la ANDE y la ELETROBRAS en partes iguales, como Capital de la ITAIPU, es calculado mediante la siguiente fórmula:

**12% x US\$ 100 millones x FA (base 1975)**

Estos pagos constan en el Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU, detallado y controlado de acuerdo con las normas de la Entidad.

#### **4. HISTÓRICO Y PREVISIONES**

En los cuadros y gráficos adjuntos, se pueden apreciar:

**ANEXO 1** - Valores históricos registrados de Utilidades del Capital desde el inicio de los suministros de energía eléctrica de la ITAIPU hasta el 2019 (total; por ANDE y ELETROBRAS)

**ANEXO 2** - Valores de Utilidades del Capital previstos para el periodo 2020 – 2023 (total; por ANDE y ELETROBRAS)

**ANEXO 3** - Valores de los componentes del Costo del Servicio de Electricidad para el año 2020

#### **5. COMENTARIOS**

Conforme puede apreciarse, las **Utilidades del Capital** representan el **1,56%** del Costo del Servicio de Electricidad en el año 2020.

Es fundamental mantener este componente, con su valor actual o aumentado, o bien, redefinir un nuevo sistema de cálculo de esta utilidad, referida no solamente al Capital original de US\$ 100 millones, sino tal vez al total de los activos de la ITAIPU, considerando que la Entidad quedaría libre en el 2023 de la deuda contraída para la construcción del emprendimiento. Es decir, capitalizar los activos de la ITAIPU; no obstante, si se considerare eventualmente esta alternativa, requerirá de un profundo estudio específico, aparte, por la complejidad de la cuestión.

#### **6. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS**

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Hubo consenso de que obtener mayores ingresos como resultado de aumentar las actuales “Utilidades del Capital” de la ANDE, de significativo valor como ingreso para esta institución, representaría un éxito para el Paraguay en las negociaciones.

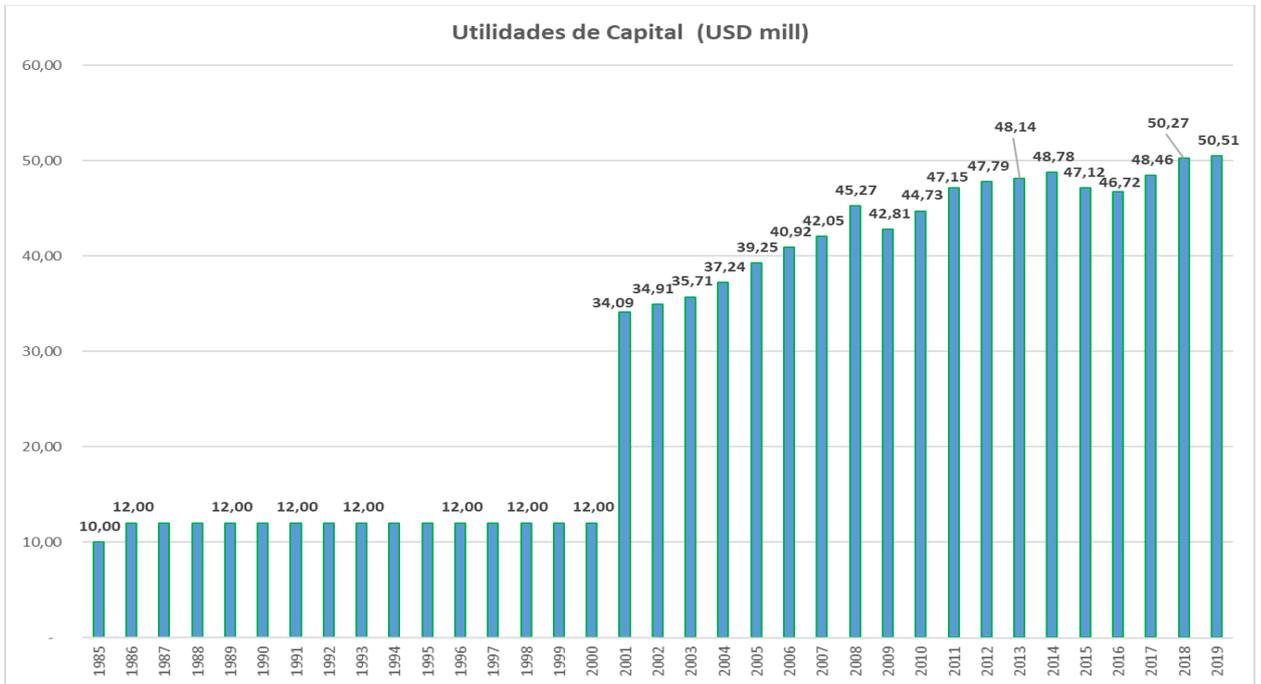
No obstante, hasta el momento no fueron presentadas propuestas claras y concretas para realizar cambios en cuanto a las Utilidades del Capital, para lo cual se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE, la ITAIPU y el Grupo de Trabajo Económico, con el parecer del Gobierno Nacional, para considerarlas debidamente.

Mientras tanto, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere mantener la posición que el Paraguay ha asumido a lo largo del tiempo sobre las Utilidades del Capital, que ha resultado beneficiosa para los intereses de la ANDE.

## **7. REFERENCIAS**

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
  - Compendio Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU - 2017
  - Compendio Prestación de los Servicios de Electricidad y Bases Financieras – ITAIPU Binacional 2003
  - Libro “Apuntes para la historia política de ITAIPU” – Ing. Enzo Debernardi – 1996
  - Aportes de los integrantes del GT. Económico
-

# ANEXO 1.1



OBS: Estos valores corresponden 50% a la ANDE y 50% a la ELETROBRÁS

## ANEXO 1.2

### UTILIDADES DEL CAPITAL - Histórico (US\$ millones)

Año	Total		ANDE		ELETROBRAS	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1985	10,00	10,00	5,00	5,00	5,00	5,00
1986	12,00	22,00	6,00	11,00	6,00	11,00
1987	12,00	34,00	6,00	17,00	6,00	17,00
1988	12,00	46,00	6,00	23,00	6,00	23,00
1989	12,00	58,00	6,00	29,00	6,00	29,00
1990	12,00	70,00	6,00	35,00	6,00	35,00
1991	12,00	82,00	6,00	41,00	6,00	41,00
1992	12,00	94,00	6,00	47,00	6,00	47,00
1993	12,00	106,00	6,00	53,00	6,00	53,00
1994	12,00	118,00	6,00	59,00	6,00	59,00
1995	12,00	130,00	6,00	65,00	6,00	65,00
1996	12,00	142,00	6,00	71,00	6,00	71,00
1997	12,00	154,00	6,00	77,00	6,00	77,00
1998	12,00	166,00	6,00	83,00	6,00	83,00
1999	12,00	178,00	6,00	89,00	6,00	89,00
2000	12,00	190,00	6,00	95,00	6,00	95,00
2001	34,09	224,09	17,05	112,05	17,05	112,05
2002	34,91	259,00	17,46	129,50	17,46	129,50
2003	35,71	294,71	17,86	147,36	17,86	147,36
2004	37,24	331,95	18,62	165,98	18,62	165,98
2005	39,25	371,20	19,63	185,60	19,63	185,60
2006	40,92	412,12	20,46	206,06	20,46	206,06
2007	42,05	454,17	21,03	227,09	21,03	227,09
2008	45,27	499,44	22,64	249,72	22,64	249,72
2009	42,81	542,25	21,41	271,13	21,41	271,13
2010	44,73	586,98	22,37	293,49	22,37	293,49
2011	47,15	634,13	23,58	317,07	23,58	317,07
2012	47,79	681,92	23,90	340,96	23,90	340,96
2013	48,14	730,06	24,07	365,03	24,07	365,03
2014	48,78	778,84	24,39	389,42	24,39	389,42
2015	47,12	825,96	23,56	412,98	23,56	412,98
2016	46,72	872,68	23,36	436,34	23,36	436,34
2017	48,46	921,14	24,23	460,57	24,23	460,57
2018	50,27	971,41	25,14	485,71	25,14	485,71
2019	50,51	1.021,92	25,26	510,96	25,26	510,96

## ANEXO 2

### UTILIDADES DE CAPITAL (USD mil)

#### PREVISIONES

	TOTAL	ANDE	ELETROBRAS
2020	51.210,10	25.605,05	25.605,05
2021	52.031,40	26.015,70	26.015,70
2022	52.865,90	26.432,95	26.432,95
2023	53.713,80	26.856,90	26.856,90

## ANEXO 3

### COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU Año 2020

Componentes	US\$ mil	%
Utilidades del capital	51.210,1	1,56
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	33.228,0	1,01
Royalties	431.963,3	13,13
Servicio de la deuda	2.064.878,8	62,74
Gastos de Explotación	805.000,0	24,46
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	(-) 95.268,2	(-) 2,9
<b>TOTAL</b>	<b>3.291.012,0</b>	<b>100,0</b>

*Costo unitario (Tarifa) : 22,60 US\$/kW.mes*

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

**INFORME Nº GT.E – 09**

**ASUNTO: “SALDO DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN”**

**Fecha: 13.04.2020**

## **GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO**

### **Informe N° GT.E – 09**

**Fecha:** 13.04.2020

**Asunto:** “*SALDO DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN*”

#### **Integrantes:**

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD

---

#### **1. OBJETO**

Evaluación del “*Saldo de la Cuenta de Explotación*” como parte de los conceptos económicos vigentes en el Anexo C, a fin de verificar el interés de que continúe como actualmente, o que requiera ajustes o un cambio total, en beneficio del Paraguay.

#### **2. PROCESO**

Este componente del Costo del Servicio de Electricidad fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma individual y grupal. Los resultados se muestran seguidamente.

#### **3. CONCEPTOS**

El Anexo C, en el *Costo del Servicio de Electricidad – numeral III.7*, establece e introduce: “*El monto del saldo, positivo o negativo, de la cuenta de explotación del ejercicio anterior*”.

Además, en su numeral I.7, define la *Cuenta de Explotación* como: “*el balance anual entre el ingreso y el costo del servicio*”.

Y a su vez, en su numeral IV.1 define: “*El ingreso anual, derivado de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual, cada año, al costo del servicio establecido en este Anexo*”.

Estas disposiciones significan que la ITAIPU no puede tener superávit o déficit en su ejercicio económico. En caso de que así se verifique al finalizar el ejercicio, ello debe ser necesariamente corregido en el siguiente.

Dicho “saldo” consta en el Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU, detallado y controlado de acuerdo con las normas de la Entidad.

#### **4. COMENTARIOS**

Conforme antes expresado, el “Saldo de la Cuenta de Explotación” de un determinado ejercicio es la “diferencia entre los ingresos y los egresos de explotación” realizados en ese ejercicio. Un saldo positivo implica ingresos mayores a los egresos, es decir, un superávit, y negativo, un déficit.

Los “ingresos de explotación” previstos y realizados son esencialmente iguales, dada la modalidad de “contratación por potencia” y la alta confiabilidad de la “potencia disponible para contratación”. Así, los ingresos solo dependen de la tarifa previamente adoptada para el ejercicio; es decir, una vez adoptada una tarifa, los ingresos del ejercicio ya están fijados y muy probablemente no variarán.

Por su parte, los “egresos de explotación” realizados, que conforman el Costo del Servicio de Electricidad efectivamente ejecutado en el ejercicio económico (o sea, los componentes del costo anual del servicio), pueden resultar diferentes de lo previsto (menores o mayores gastos de explotación ejecutados; variación del tipo de cambio de moneda de los gastos; factor de ajuste resultante; etc.).

Cabe señalar al respecto, que calcular el costo de un bien o de un servicio implica conocer los valores efectivamente erogados que le fueron imputados. Sin embargo, en el caso de ITAIPU, la tarifa utilizada para un año es determinada aún en el transcurso del año precedente, por lo que el Costo del Servicio de Electricidad para aquel año es determinado previamente a su efectiva realización económica. Es decir, pueden resultar diferencias.

Por lo tanto, en la práctica, el “Saldo de la Cuenta de Explotación” es la diferencia entre lo efectivamente realizado y lo previsto para el Costo del Servicio de Electricidad en un año.

Este “saldo” debe integrar el Costo del Servicio de Electricidad que se está calculando para un determinado año, conforme a procedimientos presupuestarios definidos y aplicados, a fin de compensar el déficit o el superávit de lo que fue establecido en el cálculo del costo del año anterior.

Es importante remarcar, que en el modelo de costos actualmente vigente, el componente “Saldo de la Cuenta de Explotación” no constituye “excedentes o beneficios”; su objetivo es igualar los “ingresos con los egresos” relacionados con el Costo del Servicio de Electricidad, es decir, tiene un concepto simple de “ajuste”.

#### **5. HISTÓRICO Y PREVISIONES**

En los cuadros y gráficos adjuntos, se pueden apreciar:

**ANEXO 1** - Valores históricos registrados del Saldo de la Cuenta de Explotación desde el inicio de los suministros de energía eléctrica de la ITAIPU hasta el 2019

**ANEXO 2** - Valores de los componentes del Costo del Servicio de Electricidad para el año 2020

#### **6. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS**

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Se destacaron los efectos positivos en el manejo del componente “Saldo de la Cuenta de Explotación” en el actual modelo de costos aplicado por la ITAIPU.

Para considerar algo diferente, hasta el momento no fueron presentadas propuestas claras y concretas para realizar cambios en cuanto a este componente y su objetivo actual, para lo cual se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE, la ITAIPU y el Grupo de Trabajo Económico, con el parecer del Gobierno Nacional, para considerarlas debidamente.

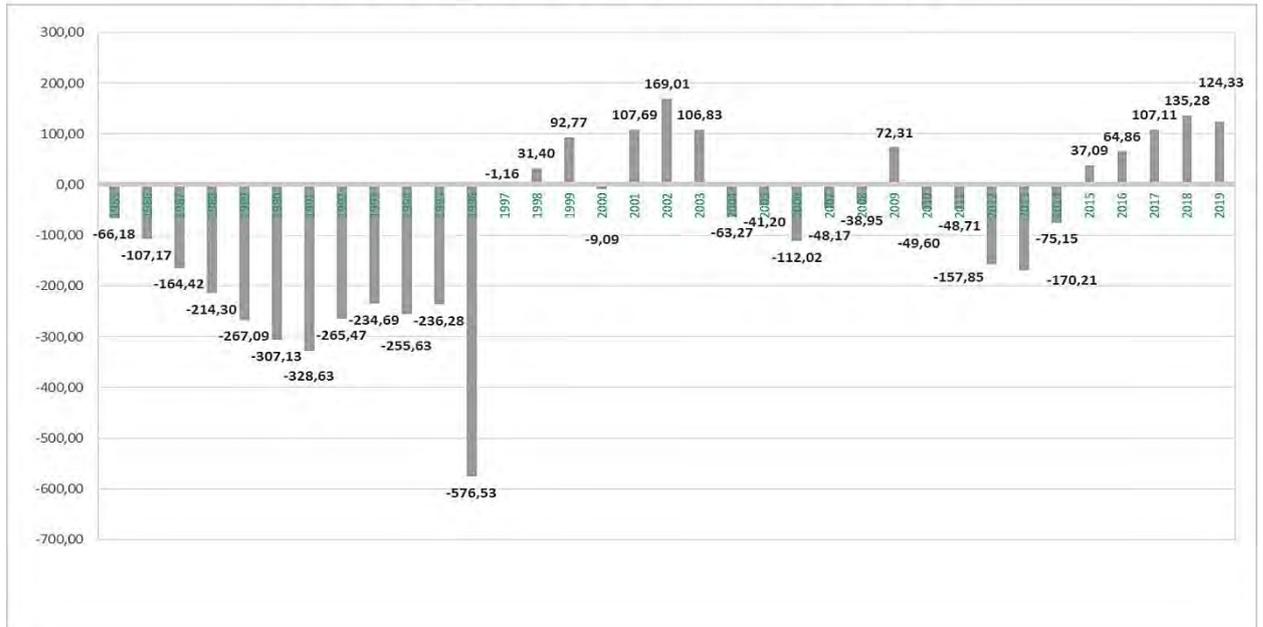
Mientras tanto, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere mantener la posición que el Paraguay ha asumido a lo largo del tiempo sobre este componente, que ha resultado beneficioso para sus intereses.

## **7. REFERENCIAS**

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
  - Compendio Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU - 2017
  - Compendio Prestación de los Servicios de Electricidad y Bases Financieras – ITAIPU Binacional 2003
  - Libro “Apuntes para la historia política de ITAIPU” – Ing. Enzo Debernardi – 1996
  - Aportes de los integrantes del GT. Económico
-

## ANEXO 1

### Saldo de la Cuenta de Explotación (USD mill)



## **ANEXO 2**

### **COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU Año 2020**

<b>Componentes</b>	<b>US\$ mil</b>	<b>%</b>
Utilidades del capital	51.210,1	1,56
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	33.228,0	1,01
Royalties	431.963,3	13,13
Servicio de la deuda	2.064.878,8	62,74
Gastos de Explotación	805.000,0	24,46
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	(-) 95.268,2	(-) 2,9
<b>TOTAL</b>	<b>3.291.012,0</b>	<b>100,0</b>

***Costo unitario (Tarifa) : 22,60 US\$/kW.mes***

***NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU***

***GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO***

***INFORME Nº GT.J – 08***

***ASUNTO: “Análisis sobre el Estatuto de ITAIPU –  
Anexo A del Tratado”***

***Fecha: 1.7.2020***

## **GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**Informe N.º GT. J – 08**

**Fecha: 1.7.2020**

**Asunto: “Análisis sobre el Estatuto de ITAIPU – Anexo A del Tratado”**

### **Participantes:**

- Ministro Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Abg. José Eduardo Pereira Sosa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Jorge Augusto Granada Torres, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Jorge Ignacio Gross Brown, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

## ***Grupo de Trabajo Jurídico***

### ***Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU***

---

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**Asunto:** Estatuto de ITAIPU – Anexo “A” del Tratado.

**Fecha:** 1 de julio de 2020.

---

La modificación del Estatuto de ITAIPU (Anexo “A” del Tratado de ITAIPU) responde a una constante búsqueda de alcanzar una administración paritaria completa, formal y eficiente en la conducción de la Entidad Binacional. Consecuentemente, se impulsaron negociaciones con el objeto de modificar el Estatuto de ITAIPU en 1986, 1991 y luego en 1995.

En ese sentido, y conforme a los lineamientos recibidos, se procede a realizar un estudio comparativo entre el Estatuto vigente de ITAIPU de 1986 y la versión del texto del Estatuto que fue negociado y adoptado en 1995 entre las Altas Partes. Esta última versión fue aprobada por la República del Paraguay a través de la Ley N° 1.144/97, de 15 de octubre de 1997, sin embargo, no fue aprobado por el Congreso de la República Federativa del Brasil.

Primeramente, con respecto a la posibilidad de modificar el Anexo “A” del Tratado, cabe observar lo establecido por el Artículo III del Tratado de ITAIPU, que dispone cuanto sigue:

*Las Altas Partes Contratantes crean, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada ITAIPU, con la finalidad de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I.*

*Parágrafo 1° - ITAIPU estará constituida por ELETROBRAS y por ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, en el Estatuto que constituye su Anexo A y en los demás Anexos.*

*Parágrafo 2° - El Estatuto y los demás Anexos, se podrán modificar de común acuerdo por los dos Gobiernos.*

De conformidad con esta disposición, el Anexo “A” del Tratado de ITAIPU original de 1973 ya fue objeto de varias negociaciones entre las Altas Partes<sup>1</sup>. En efecto, el mismo fue modificado mediante intercambio de Notas Reversales en 1986 (N.R. N° 1/86), estableciendo su vigencia hasta 1991. Luego, en 1991 (N.R. 17/91) se propuso una nueva modificación del Anexo “A”, sin embargo, en 1993 (N.R. N° 14/93) se decidió el restablecimiento temporal de la vigencia del Anexo “A” conforme a las

---

<sup>1</sup> Ver *Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU – 2017* (ITAIPU-CEDEP, 2017) pp. 75-109.

modificaciones de 1986, hasta que las Altas Partes decidan adoptar un nuevo Estatuto, cuya negociación debía concluirse antes del 31 de diciembre de 1995.

La última propuesta de modificación del Anexo “A” tuvo lugar el 21 de diciembre de 1995, fecha en que las Altas Partes intercambiaron Notas Reversales con el texto del nuevo Estatuto (N.R. N° 18/95). Tal como se mencionó anteriormente, esta modificación fue aprobada por el Congreso de Paraguay, pero no así por su par brasileño, razón por la cual no entró en vigor. A raíz de ello, sigue aplicándose la versión del 28 de enero de 1986.

Con respecto a la última versión de 1995, las siguientes características resultan relevantes, en comparación con el texto vigente de 1986:

- En cuanto a la naturaleza jurídica de la ITAIPU, el Artículo 3° especifica que la misma está *“sujeta al régimen del derecho internacional, se rige por las normas establecidas en su Tratado constitutivo, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.”*
- Se modifica el texto del artículo 4° del Anexo A: *“La ITAIPU tiene, de acuerdo con lo que disponen el Tratado, el presente Estatuto y los demás Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa y responsabilidad técnica para explotar el complejo hidroeléctrico que tiene por objeto, constituyendo además un factor de desarrollo para los dos países.”*
- Al respecto de la forma de composición del Consejo de Administración se define cuanto sigue: *“Art. 9°: El Consejo de Administración está compuesto de doce Consejeros nombrados: a) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el Presidente de la ANDE; b) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el Presidente de la ELETROBRAS...”*
- En cuanto a la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración, el Artículo 11 expresa que el mismo *“sólo podrá decidir válidamente con la presencia de por lo menos la mitad de los Consejeros de cada país, y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.”*
- Se eliminan los agregados de *“ejecutivo”* o *“adjunto”* en la estructura del Directorio Ejecutivo.
- El Artículo 17 expresamente dispone que los Directores de Área, uno por cada nacionalidad, *“ejercerán sus respectivas funciones de conformidad con el concepto de cogestión, esto es, de forma conjunta y con responsabilidad solidaria.”*
- El Artículo 22 prevé expresamente que la ITAIPU, *“de conformidad con su Tratado constitutivo, será ejercido por medio de Auditores Externos Independientes...”*, conforme a los planes de auditoría elaborados por el

Directorio Ejecutivo y sometidos a la consideración del Consejo de Administración.

Se adjunta al presente, un cuadro comparativo más detallado con las principales diferencias entre la versión del Estatuto de 1995 y el texto vigente de 1986 para un análisis más amplio.

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que el Estatuto de 1995 clarifica y amplía la naturaleza jurídica de ITAIPU, incorpora expresamente el concepto de cogestión, contiene una actualización terminológica y de criterios de gobernanza, entre otras incorporaciones, en comparación con el instrumento vigente de 1986.

Cabe reiterar que el Estatuto de 1995, no podrá entrar en vigor hasta tanto cuente con la aprobación del Congreso brasileño.

Estudio comparativo  
del Estatuto de la ITAIPU Binacional  
Anexo “A” de 1973, 1986 y 1995

Estudio comparativo del Estatuto de la ITAIPU Binacional: Anexo “A” de 1973, 1986 y 1995

ANEXO “A” de 1973	ANEXO “A” de 1986	ANEXO “A” de 1995
<b>Denominación y Naturaleza Jurídica de la ITAIPU</b>		
<p>Art. 1º: La ITAIPU es una entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado por el Paraguay y el Brasil, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:</p> <p>a) la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya;</p> <p>b) la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS, sociedad anónima de economía mixta brasileña.</p>	<p>Art. 1º: La ITAIPU es una entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado por el Paraguay y el Brasil, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:</p> <p>a) la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya;</p> <p>b) la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS, sociedad anónima de economía mixta brasileña.</p>	<p>Art. 1º: La ITAIPU es una entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado por el Paraguay y el Brasil, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:</p> <p>a) la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya;</p> <p>b) la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS, sociedad anónima de economía mixta brasileña.</p>
<p><u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los anexos.</p>		
<b>Objeto de la ITAIPU</b>		
<p>Art. 2º: El objeto de la ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos <b>hidráulicos</b> del Río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Sete Quedas hasta la boca del Río Yguazú.</p> <p>Parágrafo Único- Las instalaciones administrativas de la Entidad y su patrimonio documental forman parte del condominio binacional de la ITAIPU.</p>	<p>Art. 2º: El objeto de la ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos <b>hidráulicos</b> del Río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Sete Quedas hasta la boca del Río Yguazú.</p>	<p>Art. 2º: El objeto de la ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos <b>hídricos</b> del Río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Sete Quedas hasta la boca del Río Yguazú.</p> <p>Parágrafo Único- Las instalaciones administrativas de la Entidad y su patrimonio documental forman parte del condominio binacional de la ITAIPU.</p>
<p><u>Comentario:</u> Asimismo en las versiones de 1973 y 1986 se refieren al aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del Río Paraná, en tanto que en el de 1995 se refiere a los recursos hídricos, consideramos que esta última expresión es la que corresponde utilizar. Así también, en la versión de 1973, dispuso que las instalaciones administrativas de la entidad y su patrimonio documental forman parte del condominio binacional</p>		

de la ITAIPU. Sin embargo, en el estatuto de 1986, se suprimió este párrafo, incorporándose nuevamente en la revisión de 1995.

Normas que la rigen

Art. 3º: La ITAIPU se regirá por las normas establecidas en el Tratado del 26 de abril de 1973, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

Art. 3º: La ITAIPU se regirá por las normas establecidas en el Tratado del 26 de abril de 1973, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

Art. 3º: La ITAIPU, **sujeta al régimen del derecho internacional**, se rige por las normas establecidas en su Tratado constitutivo, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

Comentario: En el Anexo A de 1995 se aclara que la ITAIPU es un sujeto de Derecho Internacional, extendiéndose de esta forma al plexo normativo del Tratado del 26 de abril de 1973 y sus anexos.

Capacidad jurídica, financiera y administrativa

Art. 4º: La ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar y ejecutar las obras que tiene como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 4º: La ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, **dirigir** y ejecutar las obras que tiene como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 4º: La ITAIPU tiene, de acuerdo con lo que disponen el Tratado, el presente Estatuto y los demás Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa y responsabilidad técnica para **explotar el complejo hidroeléctrico que tiene por objeto, constituyendo además un factor de desarrollo para los dos países**.

Comentario: Durante la vigencia del Anexo A de 1973 el complejo hidroeléctrico se encontraba en plena construcción. En la versión de 1986 se agregó el verbo “dirigir”, como un complemento a las facultades de la ITAIPU, mientras que en la revisión de 1995 se dispuso -entre otras facultades- la de “explotar el complejo hidroeléctrico, constituyendo éste además como un factor de desarrollo para los dos países”, en consideración a que el complejo se encuentra en etapa de operación plena.

Sedes de la entidad

Art. 5º: La ITAIPU tendrá sedes en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y en Brasilia, Capital de la República Federativa del Brasil.

Art. 5º: La ITAIPU tendrá sedes en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y en Brasilia, Capital de la República Federativa del Brasil.

Art. 5º: La ITAIPU tendrá sedes en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y en Brasilia, Capital de la República Federativa del Brasil.

Comentario: Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.

Capital de la entidad		
<p>Art. 6º: El capital de la ITAIPU <b>será</b> equivalente a U\$S 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a la ANDE y la ELETROBRAS, por partes iguales e intransferibles.</p> <p>Parágrafo Único- El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado.</p>	<p>Art. 6º: El capital de la ITAIPU <b>será</b> equivalente a U\$S 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a la ANDE y la ELETROBRAS, por partes iguales e intransferibles.</p> <p>Parágrafo Único- El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado.</p>	<p>Art. 6º: El capital de la ITAIPU <b>es</b> equivalente a U\$S 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a la ANDE y la ELETROBRAS, por partes iguales e intransferibles.</p> <p>Parágrafo Único- El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado.</p>
<p><u>Comentario:</u> La diferencia en el tiempo verbal futuro (será) y presente (es) probablemente obedezca al hecho de que en la versión de 1973, las partes aún no habían realizado el aporte correspondiente, puesto que la constitución de la entidad binacional ITAIPU todavía se encontraba en su etapa preliminar. En cambio, en el Anexo A de 1995, el complejo hidroeléctrico ya operaba a plena capacidad, razón por la cual se habría considerado adecuado utilizar el verbo en tiempo presente, a un capital ya totalmente integrado.</p>		
Modelo de administración		
		<p>Art. 7º: La administración de la ITAIPU se hará de acuerdo con un modelo eficiente, destinado a optimizar el uso de los recursos y alcanzar índices de productividad que aseguren su competitividad en el mercado de la energía.</p> <p>Parágrafo Único – El modelo de gestión de la ITAIPU obedecerá a las directrices y metas establecidas por el Consejo de Administración, órgano previsto en el artículo 8º del presente Estatuto.</p>
<p><u>Comentario:</u> El modelo de gestión de administración que señala este artículo no se previó en las versiones de los años 1973 y 1986.</p>		
Órganos de administración de la entidad		
<p>Art. 7º: Son órganos de administración de la ITAIPU el Consejo de Administración y el Directorio Ejecutivo.</p>	<p>Art. 7º: Son órganos de administración de la ITAIPU el Consejo de Administración y el Directorio Ejecutivo.</p>	<p>Art. 13: Son órganos de administración de la ITAIPU el Consejo de Administración y el Directorio Ejecutivo.</p>

Comentario: Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.

Principal órgano de decisión

Art. 8º: El Consejo de Administración es el principal órgano de decisión de la ITAIPU.

Parágrafo Único – El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de la ITAIPU, por medio de las exposiciones que serán hechas por el Director General Paraguayo y/o por el Director General Brasileño, o por otros que estos indiquen.

Comentario: Este artículo previsto en el Anexo A de 1995 no se contemplaba expresamente en las versiones de 1973 y 1986, sin embargo, de las distintas disposiciones legales contenidas en las mismas surge de manera invariable que el Consejo de Administración es el principal órgano de decisión de la entidad.

Composición del Consejo de Administración

Art. 8º: El Consejo de Administración estará compuesto de doce Consejeros nombrados:

- a) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por la ANDE;
- b) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por la ELETROBRAS.

Parágrafo 1º - El Director General y el Director General Adjunto, previstos en el Artículo 12, también integrarán el Consejo, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º- Las reuniones del Consejo serán presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad paraguaya o brasileña y rotativamente, por todos los Miembros del Consejo.

Art. 8º: El Consejo de Administración estará compuesto de doce Consejeros nombrados:

- a) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por la ANDE;
- b) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por la ELETROBRAS.

Parágrafo 1º - El Director General Paraguayo y el Director General Brasileño, previstos en el Artículo 12, también integrarán el Consejo, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º- Las reuniones del Consejo serán presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad paraguaya o brasileña y, rotativamente, por todos los Miembros del Consejo.

Parágrafo 3º- El Consejo nombrará dos Secretarios, uno paraguayo y

Art. 9º: El Consejo de Administración está compuesto de doce Consejeros nombrados:

- a) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el **Presidente de la ANDE;**
- b) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el **Presidente de la ELETROBRAS.**

Parágrafo 1º - El Director General Paraguayo y el Director General Brasileño, previstos en el Artículo 14, integran el Consejo, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º - Las reuniones del Consejo son presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad paraguaya o brasileña y, rotativamente, por todos los Miembros del Consejo.

<p>Parágrafo 3º- El Consejo nombrará dos Secretarios, uno paraguayo y otro brasileño, que tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos de la ITAIPU en español y en portugués, respectivamente.</p>	<p>otro brasileño, que tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos de la ITAIPU en español y en portugués, respectivamente.</p>	<p>Parágrafo 3º - El Consejo nombra dos Secretarios, uno paraguayo y otro brasileño, que tienen a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos aprobados por el Consejo de Administración.</p>
--	---	---

Comentario: Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos en lo que respecta a la composición del Consejo de Administración, que seguirá estando integrado por doce miembros. Con respecto a los cargos de Director General Paraguayo y Director General Brasileño, como modificaciones que el Anexo A de 1986 introduce al reemplazar la terminología de Director General (brasileño) y Director General Adjunto (paraguayo) del Anexo A de 1973, nos remitimos al comentario de la composición del Directorio Ejecutivo. Asimismo en el Anexo A de 1995 se consigna que de los seis Consejeros nombrados por el gobierno paraguayo uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el Presidente de ANDE; y, de los seis Consejeros nombrados por el Gobierno brasileño uno será propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno será el Presidente de la ELETROBRAS.

Atribuciones del Consejo de Administración

<p>Art. 9º: Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos, y decidir sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las directivas fundamentales de administración de la ITAIPU;</li> <li>b) el Reglamento Interno;</li> <li>c) el plan de organización de los servicios básicos;</li> <li>d) los actos que importen enajenación del patrimonio de la ITAIPU, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS;</li> <li>e) los revalúos de activo y pasivo, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado;</li> <li>f) las bases de prestación de los servicios de electricidad;</li> </ul>	<p>Art. 9º: Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos, y decidir sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las directivas fundamentales de administración de la ITAIPU;</li> <li>b) el Reglamento Interno;</li> <li>c) el plan de organización de los servicios básicos;</li> <li>d) los actos que importen enajenación del patrimonio de la ITAIPU, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS;</li> <li>e) los revalúos de activo y pasivo, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado;</li> <li>f) las bases de prestación de los servicios de electricidad;</li> <li>g) las propuestas del Directorio Ejecutivo referentes a obligaciones y préstamos;</li> </ul>	<p>Art. 10: Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos, los Protocolos adicionales y otros instrumentos derivados del Tratado, establecer las directrices fundamentales de administración de la ITAIPU y decidir sobre las propuestas del Directorio Ejecutivo referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el Reglamento Interno y la Norma General de Licitación;</li> <li>b) el plan general de organización de la ITAIPU;</li> <li>c) el sistema de planeamiento y control empresarial, como modelo de gestión para la optimización de las actividades de la ITAIPU, que le permita la competitividad en el campo de la energía;</li> <li>d) los actos que importen enajenación del patrimonio de la ITAIPU, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS;</li> <li>e) los revalúos del activo y pasivo, con previo parecer de la ANDE</li> </ul>
--	---	--

<p>g) las propuestas del Directorio Ejecutivo referentes a obligaciones y préstamos;</p> <p>h) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, presentadas por el Directorio Ejecutivo.</p> <p>Parágrafo 1º - El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Directorio Ejecutivo, y los presentará, con su parecer, a la ANDE y a la ELETROBRAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 24 de este Estatuto.</p> <p>Parágrafo 2º - El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de la ITAIPU por medio de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director General o de otras que el Consejo solicite por su intermedio.</p>	<p>h) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, presentadas por el Directorio Ejecutivo.</p> <p>Parágrafo 1º - El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Directorio Ejecutivo, y los presentará, con su parecer, a la ANDE y a la ELETROBRAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 24 de este Estatuto.</p> <p>Parágrafo 2º - El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de la ITAIPU por medio de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director General Paraguayo y/o por el Director General Brasileño o de otras que el Consejo solicite por su intermedio.</p>	<p>y de la ELETROBRAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo XV del Tratado;</p> <p>f) las bases de prestación de los servicios de electricidad;</p> <p>g) las obligaciones y préstamos;</p> <p>h) el presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones;</p> <p>i) <b>la política general de seguros.</b></p> <p>Parágrafo 1º - El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Directorio Ejecutivo, y los presentará, con su parecer, a la ANDE y a la ELETROBRAS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23, parágrafo primero de este Estatuto.</p> <p>Parágrafo 2º - El Consejo de Administración decidirá sobre la contratación de auditoría externa independiente, entre empresas de comprobada capacidad, reconocidas por entidades financieras internacionales, con previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS.</p>
<p><u>Comentario:</u> En el Anexo A de 1973 el Consejo de Administración tomaba conocimiento del curso de los asuntos de la ITAIPU a través de exposiciones del Director General; mientras que en la versión de 1986, al desdoblarse el cargo de Director General en Director General Paraguayo y Director General Brasileño, las exposiciones quedan a cargo de los mismos. En cuanto a las atribuciones del Consejo de Administración en la versión del Anexo A de 1995 se incorpora la facultad de decidir sobre la Norma General de Licitación para la entidad así como la política de seguros.</p>		
<p>Sesiones del Consejo de Administración</p>		
<p>Art. 10º: El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado, por intermedio de los Secretarios, por el</p>	<p>Art. 10º: El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado, por intermedio de los Secretarios, por el Director General</p>	<p>Art. 11: El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuese convocado, por intermedio de los Secretarios, por el Director General</p>

<p>Director General, o por la mitad menos uno de los Consejeros.</p> <p>Parágrafo Único - El Consejo de Administración sólo podrá decidir válidamente con la presencia de <b>la mayoría</b> de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.</p>	<p>Paraguay y/o el Director General Brasileño, o por la mitad menos uno de los Consejeros.</p> <p>Parágrafo Único - El Consejo de Administración sólo podrá decidir válidamente con la presencia de <b>la mayoría</b> de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.</p>	<p>Paraguay y/o el Director General Brasileño, o por la mitad menos uno de los Consejeros.</p> <p>Parágrafo Único - El Consejo de Administración sólo podrá decidir válidamente con la presencia de por los menos <b>la mitad</b> de los Consejeros de cada país, y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.</p>
<p><u>Comentario:</u> En las versiones de 1973 y 1986 las decisiones del Consejo de Administración se tomaban con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país, mientras que en la revisión de 1995, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad de los Consejeros de cada país.</p>		
<p style="text-align: center;">Duración y sustitución de los miembros del Consejo de Administración</p>		
<p>Art. 11º: Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 1º - En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Consejeros que hubieren nombrado.</p> <p>Parágrafo 2º - <b>Al ocurrir vacancia definitiva</b> de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nombrará al sustituto que ejercerá el mandato por el plazo restante.</p>	<p>Art. 11º: Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 1º - En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir los Consejeros que hubieren nombrado.</p> <p>Parágrafo 2º - <b>Al ocurrir vacancia definitiva</b> de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nombrará al sustituto que ejercerá el mandato por el plazo restante.</p>	<p>Art. 12: Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 1º - Al ocurrir vacancia, el nuevo Consejero nombrado por el respectivo Gobierno, completará el mandato del Consejero que deja el cargo.</p> <p>Parágrafo 2º - <b>En cualquier momento</b> los Gobiernos podrán substituir los Consejeros que hubiesen nombrado.</p>
<p><u>Comentario:</u> En las versiones de los años 1973 y 1986 se prevé la necesidad de vacancia definitiva para los gobiernos designen sustitutos, sin embargo en la revisión de 1995 se contempla expresamente la potestad de sustituir a los consejeros en cualquier momento.</p>		
<p style="text-align: center;">Miembros del Directorio Ejecutivo de la entidad</p>		
<p>Art. 12º: El Directorio Ejecutivo, constituido por igual número de nacionales de ambos países, se compondrá del Director General y de los Directores Técnico, Jurídico, Administrativo, Financiero y de Coordinación.</p>	<p>Art. 12º: El Directorio Ejecutivo, constituido por Miembros nacionales de ambos países, en igual número y con la misma capacidad e igual jerarquía, se compondrá del Director General Paraguayo, del Director General Brasileño, de los Directores Ejecutivos: Técnico, Jurídico,</p>	<p>Art. 14: El Directorio Ejecutivo se compone del Director General Paraguayo, del Director General Brasileño, de los Directores de Área: Técnico Paraguayo y Técnico Brasileño, Financiero Paraguayo y Financiero Brasileño, de Coordinación Paraguayo y de Coordinación Brasileño,</p>

<p>Parágrafo 1° - A cada Director corresponderá un Director Adjunto de nacionalidad paraguaya o brasileña, diferente de la del titular.</p> <p>Parágrafo 2° - Los Directores y los Directores Adjuntos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de la ANDE o de la ELETROBRAS, según corresponda.</p> <p>Parágrafo 3° - Los Directores y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 4° - En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir a los Directores y los Directores Adjuntos que hubieren nombrado.</p> <p>Parágrafo 5° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director, la ANDE o la ELETROBRAS, según corresponda, designará al sustituto de entre los demás Directores, quien tendrá también derecho al voto del Director substituido.</p> <p>Parágrafo 6° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director, la ANDE o la ELETROBRAS, según corresponda, propondrá al sustituto que, una vez nombrado, ejercerá el mandato por el plazo restante.</p>	<p>Administrativo, Financiero y de Coordinación y de los Directores: Técnico, Jurídico, Administrativo, Financiero y de Coordinación, todos con voz y voto.</p> <p>Parágrafo 1° - A cada Director Ejecutivo paraguayo o brasileño corresponderá un Director de la otra nacionalidad.</p> <p>Parágrafo 2° - Los Miembros del Directorio Ejecutivo serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de la ANDE o de la ELETROBRAS, según corresponda.</p> <p>Parágrafo 3° - Los Miembros del Directorio Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 4° - En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir a los Miembros del Directorio Ejecutivo que hubiesen nombrado.</p> <p>Parágrafo 5° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Miembro del Directorio Ejecutivo, la ANDE o la ELETROBRAS, según corresponda, designará al sustituto de entre los demás Miembros, que tendrá también derecho al voto del Miembro substituido.</p> <p>Parágrafo 6° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Miembro del Directorio Ejecutivo, la ANDE o la ELETROBRAS, conforme el caso, indicará al sustituto que, una vez nombrado, ejercerá el mandato por el plazo restante.</p>	<p>Administrativo Paraguayo y Administrativo Brasileño, y Jurídico Paraguayo y Jurídico Brasileño, todos con voz y voto.</p> <p>Parágrafo 1° - Los Directores Generales serán nombrados por los respectivos Gobiernos.</p> <p>Parágrafo 2° - Los Directores de Área serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de la ANDE y de la ELETROBRAS, según corresponda.</p> <p>Parágrafo 3° - Los Directores Generales y los Directores de Área ejercerán sus funciones por un período de cinco años.</p> <p>Parágrafo 4° - En caso de vacancia, el nuevo Director General o el nuevo Director de Área nombrado por el respectivo Gobierno, completará, según corresponda, el mandato del Director General o Director de Área o del Director de Área que deje el cargo.</p> <p>Parágrafo 5° - En cualquier momento los Gobiernos podrán substituir a los Directores Generales o a los Directores de Área. Los nuevos Directores Generales o Directores de Área completarán el mandato por el plazo restante.</p> <p>Parágrafo 6° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Miembro del Directorio Ejecutivo, el Director General de la misma nacionalidad designará el sustituto entre los demás Miembros, acumulando las funciones y con el derecho al voto del Miembro substituido. En caso de ausencia del Director General éste indicará al Directorio Ejecutivo su sustituto de entre los Directores de Área de su nacionalidad.</p>
---	--	---

Comentario: En el Anexo A de 1973 el Directorio Ejecutivo estaba compuesto por doce miembros, de los cuales uno de ellos correspondía al cargo de Director General, mientras que en la versión de 1986 se desdobra el cargo

en un Director General Paraguayo y en un Director General Brasileño. En lo que respecta a los demás Directores de Área, en la versión de 1973 se denominaban “Directores” y “Directores Adjuntos”; mientras que en la revisión de 1986 pasan a denominarse “Directores Ejecutivos” y “Directores”.

El Anexo “A” de 1995 establece una cogestión plena de la entidad binacional al disponer que el Directorio Ejecutivo estará compuesto del Director General Paraguayo, del Director General Brasileño, de los Directores de Área: Técnico Paraguayo y Técnico Brasileño, Financiero Paraguayo y Financiero Brasileño, de Coordinación Paraguayo y de Coordinación Brasileño, Administrativo Paraguayo y Administrativo Brasileño, y Jurídico Paraguayo y Jurídico Brasileño, todos con voz y voto.

Atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo de la entidad

<p>Art. 13º: Son atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos y las decisiones del Consejo de Administración;</li> <li>b) cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;</li> <li>c) practicar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la entidad;</li> <li>d) proponer al Consejo de Administración las directivas fundamentales de administración;</li> <li>e) proponer al Consejo de Administración las normas de administración del personal;</li> <li>f) elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el siguiente y eventuales revisiones;</li> <li>g) elaborar y someter al Consejo de Administración la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;</li> </ul>	<p>Art. 13º: Son atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos y las decisiones del Consejo de Administración;</li> <li>b) cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;</li> <li>c) practicar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la entidad;</li> <li>d) proponer al Consejo de Administración las directivas fundamentales de administración;</li> <li>e) proponer al Consejo de Administración las normas de administración del personal;</li> <li>f) elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el siguiente y eventuales revisiones;</li> <li>g) elaborar y someter al Consejo de Administración la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;</li> <li>h) poner en ejecución las normas y las bases para la</li> </ul>	<p>Art. 19: Son atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos, a los Protocolos adicionales, a otros instrumentos derivados del Tratado y a las decisiones del Consejo de Administración;</li> <li>b) cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;</li> <li>c) aprobar las normas de administración del personal;</li> <li>d) poner en ejecución las normas y las bases para la prestación de los servicios de electricidad;</li> <li>e) elaborar y someter al Consejo de Administración:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1) las directrices fundamentales de administración;</li> <li>2) el Reglamento Interno y la Norma General de Licitación;</li> <li>3) el Plan General de administración de la ITAIPU;</li> <li>4) los actos que importen enajenación del patrimonio de la ITAIPU;</li> <li>5) las propuestas referentes a la necesidad de contraer obligaciones y préstamos;</li> <li>6) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus eventuales revisiones;</li> <li>7) la política general de seguros;</li> </ol> </li> </ul>
--	--	---

<p>h) poner en ejecución las normas y las bases para la prestación de los servicios de electricidad;</p> <p>i) crear e instalar los escritorios técnicos y/o administrativos que juzgare necesarios y donde fueren convenientes.</p>	<p>prestación de los servicios de electricidad;</p> <p>i) crear e instalar los escritorios técnicos y/o administrativos que juzgare necesarios y donde fuesen convenientes.</p> <p>j) aprobar el plan global de clasificación de cargos, de dotación y de salarios y beneficios de los empleados.</p>	<p>8) la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;</p> <p>9) la contratación de Auditoría Externa Independiente.</p>
--	---	---

Comentario: Las atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo establecidas en los Anexos A de 1973, 1986 y 1995 difieren en algunas cuestiones, así se observa que en el de 1986 se agrega la facultad de aprobar el plan global de clasificación de cargos, de dotación y de salarios y beneficios de los empleados. Mientras que en el de 1995 se contempla la contratación de una Auditoría Externa Independiente.

Auditoría Externa Independiente

		<p>Artículo 22: El control de la ITAIPU, de conformidad con su Tratado constitutivo, será ejercido por medio de Auditores Externos Independientes, de comprobada capacidad, reconocida por entidades financieras internacionales.</p> <p>Parágrafo 1º - Los planes de Auditoría elaborados por el Directorio Ejecutivo, así como la selección y contratación de Auditores Externos Independientes serán sometidos a la consideración del Consejo de Administración, previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRÁS.</p> <p>Parágrafo 2º - Los Auditores Externos Independientes examinarán las cuentas y la conformidad de los gastos con las disposiciones del Tratado, de este Estatuto, de los demás Anexos y de las Resoluciones del Consejo de Administración.</p> <p>Parágrafo 3º - La ANDE y la ELETROBRÁS, conjuntamente, podrán solicitar, ampliaciones o</p>
--	--	--

		<p>complementaciones de los informes de los Auditores Externos Independientes, por medio del Consejo de Administración.</p> <p>Parágrafo 4° - El informe de los Auditores Externos Independientes será publicado en el Diario Oficial de ambos países.</p>
<p><u>Comentario:</u> El control de la entidad por parte de Auditores Externos Independientes recién se incorpora en el Anexo A de 1995, no así en los de 1973 y 1986.</p>		
<p>Sesión y mayoría requerida en el Directorio Ejecutivo de la entidad</p>		
<p>Art. 14°: El Directorio Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Director General o por solicitud, a éste de uno de los Directores.</p> <p>Parágrafo 1° - Las resoluciones del Directorio Ejecutivo serán adoptadas por mayoría de votos, cabiendo al Director General el voto de desempate.</p> <p>Parágrafo 2°- El Directorio Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Art. 14°: El Directorio Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por uno de los Directores Generales.</p> <p>Parágrafo 1° - Las resoluciones del Directorio Ejecutivo serán adoptadas por mayoría de votos.</p> <p>Parágrafo 2°- El Directorio Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Art. 20: El Directorio Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por uno de los Directores Generales.</p> <p>Parágrafo 1° - El Directorio Ejecutivo solo podrá decidir válidamente con la presencia de la mayoría de los Directores de cada país, con paridad igual a la menor representación nacional presente. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos.</p> <p>Parágrafo 2° - El Directorio Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><u>Comentario:</u> Durante la vigencia del Anexo A de 1973, en caso de empate en la votación del Directorio Ejecutivo, decidía el único Director General. En cambio, en la versión de 1986, además de desdoblarse el cargo de Director General en Director General Paraguayo y Director General Brasileño, no se contempla explícitamente solución alguna en caso de empate cuando voten los doce miembros del Directorio Ejecutivo.</p>		
<p>Asunción de obligaciones y constitución de apoderados</p>		
<p>Art. 15°: La ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma conjunta del Director General y de otro Director.</p>	<p>Art. 15°: La ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma conjunta de los dos Directores Generales.</p>	<p>Art. 16: La ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma conjunta de los dos Directores Generales.</p>

Comentario: En el Anexo A de 1973 la asunción de obligaciones o constitución de apoderados podía efectuarse con la firma del Director General y de otro Director; en cambio, al desdoblarse el cargo de Director General en dos por margen (Anexo A 1986), también se modificó la asunción de obligaciones que deberá hacerse con la firma conjunta de los dos Directores Generales. Antes del Anexo A de 1986, el Director General debía ser de nacionalidad brasileña, no precisándose el área ni la nacionalidad del otro Director que tendría que suscribir documentos oficiales a nombre de la entidad binacional. Tanto es así que, la ITAIPU podría asumir obligaciones con la firma de dos Directores brasileños.

Honorarios de los miembros del Consejo de Administración y Directorio Ejecutivo

<p>Art. 16º: Los honorarios de los Consejeros, de los Directores y de los Directores Adjuntos serán fijados, anualmente, por la ANDE y por la ELETROBRAS, de común acuerdo.</p>	<p>Art. 16º: Los honorarios de los Consejeros y de los Miembros del Directorio Ejecutivo serán fijados, anualmente, por la ANDE y por la ELETROBRAS, de común acuerdo.</p>	<p>Art. 21: Los honorarios de los Consejeros, y de los Miembros del Directorio Ejecutivo, serán fijados por la ANDE y por la ELETROBRAS, de común acuerdo.</p>
---	--	--

Comentario: Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.

Deberes y Atribuciones del Director General

<p>Art. 17º: El Director General es el responsable de la coordinación, organización y dirección de las actividades de la ITAIPU, y la representará, en juicio o fuera de él, compitiéndoles practicar todos los actos de administración ordinaria necesarios al funcionamiento de la entidad, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Directorio Ejecutivo. Le caben, además, los actos de admisión y terminación de funciones del personal.</p>	<p>Art. 17º: Los dos Directores Generales son responsables, solidariamente, por la coordinación, organización y dirección de las actividades de la ITAIPU, y la representarán, en juicio o fuera de él, compitiéndoles practicar todos los actos de administración ordinaria necesarios al funcionamiento de la entidad, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Directorio Ejecutivo. Les caben, además, los actos de admisión y terminación de funciones del personal en sus respectivos países.</p>	<p>Art. 15: Los dos Directores Generales – de igual competencia y jerarquía- son responsables solidariamente por la coordinación, organización y dirección de las actividades de la ITAIPU, y la representan, en juicio o fuera de él, compitiéndoles practicar todos los actos de administración ordinaria necesarios al funcionamiento de la entidad, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Directorio Ejecutivo. Les caben, además, realizar conjuntamente los actos de admisión, promoción del personal y la designación de los titulares de las unidades organizacionales.</p>
--	--	---

Comentario: En el Anexo A de 1973 la coordinación y organización de las actividades de la empresa quedaban a cargo del Director General, de nacionalidad brasileña. A partir de la aprobación de la versión de 1986, esa gestión se comparte entre el Director General Paraguayo y Director General Brasileño.

Así también, en el Anexo A de 1973 las facultades del único Director General de la entidad eran entre otras: representar en juicio o fuera de él a la entidad; así como los actos de admisión y terminación de funciones del personal brasileño y paraguayo. En cambio, en la versión de 1986 son los dos Directores Generales –paraguayo y brasileño- quienes representan en juicio o fuera de él a la entidad en forma conjunta; aclarándose además en

<p>forma expresa que los actos de admisión y terminación de funciones del personal corresponderá a cada Director dentro de sus respectivos países. En la revisión de 1995 se enfatiza en la igualdad de jerarquía y competencia de ambos Directores Generales.</p>		
<p><b>Cogestión plena</b></p>		
		<p>Art. 17: Los Directores de Área, uno por cada nacionalidad, ejercerán sus respectivas funciones, de conformidad con el concepto de <b>cogestión</b>, esto es de forma conjunta y de responsabilidad solidaria.</p>
<p><u>Comentario:</u> Este artículo que se incorporó en el Anexo A de 1995 consagra el concepto de cogestión, estableciendo que los Directores de Área serán uno de cada nacionalidad, de forma conjunta y de responsabilidad solidaria.</p>		
<p><b>Deberes y Atribuciones del Director Técnico</b></p>		
<p>Art. 18º: El Director Técnico es el responsable de la conducción del proyecto, construcción de las obras y operación de las instalaciones.</p>	<p>Art. 18º: El Director Técnico Ejecutivo es el responsable de la conducción del proyecto, construcción de las obras y operación de las instalaciones.</p>	<p>Art. 18: Los Directores de Área son los siguientes:</p> <p>-Los dos Directores Técnicos son responsables por la operación y el mantenimiento de la Central Hidroeléctrica.</p>
<p><u>Comentario:</u> El Anexo A de 1973 establece que el Director Técnico es responsable de la conducción del proyecto y construcción de las obras así como la operación de las instalaciones y en la versión de 1986, esta atribución pasó al Director Técnico Ejecutivo, mientras que en la revisión de 1995 se estableció que los dos Directores Técnicos, son responsables de la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, esto último atendiendo a que la central se encuentra en plena operación.</p>		
<p><b>Deberes y Atribuciones del Director Jurídico</b></p>		
<p>Art. 19º: El Director Jurídico es el responsable de la conducción de los asuntos jurídicos de la entidad.</p>	<p>Art. 19º: El Director Jurídico Ejecutivo es el responsable de la conducción de los asuntos jurídicos de la entidad.</p>	<p>Art. 18: Los Directores de Área son los siguientes:</p> <p>- Los dos Directores Jurídicos son responsables por la conducción de las cuestiones jurídicas de la entidad.</p>
<p><u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.</p>		

Deberes y Atribuciones del Director Administrativo		
Art. 20º: El Director Administrativo es el responsable de la administración del personal y de la dirección de los servicios generales.	Art. 20º: El Director Administrativo Ejecutivo es el responsable de la administración del personal y de la dirección de los servicios generales.	Art. 18: Los Directores de Área son los siguientes:  -Los dos Directores Administrativos son responsables por la administración del personal y por la dirección de los servicios generales.
<u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.		
Deberes y Atribuciones del Director Financiero		
Art. 21º: El Director Financiero es el responsable de la ejecución de la política económico-financiera, de abastecimiento y de compras.	Art. 21º: El Director Financiero Ejecutivo es el responsable de la ejecución de la política económica-financiera, de abastecimiento y de compras.	Art. 18: Los Directores de Área son los siguientes:  - Los dos Directores Financieros son responsables por la ejecución de las actividades económica-financieras, de abastecimiento y de compras.
<u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.		
Deberes y Atribuciones del Director de Coordinación		
Art. 22º: El Director de Coordinación es el responsable de la conducción de las gestiones administrativas ante las autoridades de los dos países.	Art. 22º: El Director de Coordinación Ejecutivo es el responsable de los servicios relacionados con la preservación de las condiciones ambientales en el área del embalse, la ejecución de los proyectos y obras portuarias y de navegación, la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura, de las vías de acceso, de las villas residenciales y otros servicios y obras que le fueren atribuidos por el Directorio Ejecutivo fuera del área de las instalaciones destinada a la producción de energía eléctrica.	Art. 18: Los Directores de Área son los siguientes:  - Los dos Directores de Coordinación son responsables por los servicios relacionados con la preservación de las condiciones ambientales en el área del embalse, la ejecución de los proyectos y obras portuarias y de navegación, la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura, de las vías de acceso, de las villas residenciales y otros servicios y obras que le fueren atribuidos por el Directorio Ejecutivo fuera del área de las instalaciones destinada a la producción de energía eléctrica

Comentario: En el Anexo A de 1986 se adicionan los deberes y atribuciones del Director de Coordinación, incluyéndose lo relacionado a la preservación de las condiciones ambientales en el área del embalse, la ejecución de los proyectos y obras portuarias y de navegación, la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura, de las vías de acceso, de las villas residenciales y otros servicios y obras. En la revisión de 1995 se reprodujo con exactitud lo establecido en la versión de 1986.

Deberes y Atribuciones de los Directores Adjuntos

<p>Art. 23º: Los Directores Adjuntos tendrán las atribuciones que de común acuerdo con los respectivos titulares, los fueren delegadas por éstos.</p> <p>Parágrafo 1º - Los Directores Adjuntos se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán la marcha de aquellos que les fueren confiados.</p> <p>Parágrafo 2º - Los Directores Adjuntos asistirán a las reuniones del Directorio Ejecutivo, con voz pero sin voto.</p>	<p>Art. 23º: Los Directores tendrán las atribuciones ejecutivas específicas que, de común acuerdo, les fueren delegadas por los Directores Ejecutivos de las respectivas áreas, con miras a la perfecta consecución de los objetivos de la Entidad Binacional.</p> <p>Parágrafo Único - Los Directores se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán la marcha de aquellos que les fueren confiados.</p>	
--	--	--

Comentario: En el Anexo A de 1995 al alcanzarse la paridad absoluta en la cogestión de la entidad, desaparece la figura del Director Adjunto que se regula en el artículo 23º de la versión del Anexo A de 1973 y de 1986. Asimismo en la versión de 1973 los Directores Adjuntos asistían a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto; en cambio, en la versión de 1986 pasaron a contar con voz y con voto.

Cierre del ejercicio financiero

<p>Art. 24º: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Parágrafo 1º- La ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de la ANDE y de la ELETROBRAS, la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.</p> <p>Parágrafo 2º- La ITAIPU adoptará la moneda de los</p>	<p>Art. 24º: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Parágrafo 1º- La ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de la ANDE y de la ELETROBRAS, la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.</p> <p>Parágrafo 2º- La ITAIPU adoptará la moneda de los Estados Unidos de</p>	<p>Art. 23: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Parágrafo 1º - La ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de la ANDE y de la ELETROBRAS, la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.</p> <p>Parágrafo 2º- La ITAIPU adoptará la moneda de los Estados Unidos de</p>
---	---	---

<p>Estados Unidos de América como referencia para la contabilización de sus operaciones.</p> <p>Esta referencia podrá ser sustituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.</p>	<p>América como referencia para la contabilización de sus operaciones.</p> <p>Esta referencia podrá ser sustituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.</p>	<p>América como referencia para la contabilización de sus operaciones.</p> <p>Esta referencia podrá ser sustituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.</p>
<p><u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.</p>		
<p style="text-align: center;">Incorporación por ITAIPU de los gastos de Ande y Eletrobras</p>		
<p>Art. 25°: Serán incorporados por la ITAIPU, como integración de capital por parte de la ANDE y de la ELETROBRAS, los gastos realizados por las referidas empresas, con anterioridad a la constitución de la entidad en los siguientes trabajos:</p> <p>a) Estudios resultantes del Convenio de Cooperación firmado el 10 de abril de 1970;</p> <p>b) Obras preliminares y servicios relacionados con la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico.</p>	<p>Art. 25°: Serán incorporados por la ITAIPU, como integración de capital por parte de la ANDE y de la ELETROBRAS, los gastos realizados por las referidas empresas, con anterioridad a la constitución de la entidad en los siguientes trabajos:</p> <p>a) Estudios resultantes del Convenio de Cooperación firmado el 10 de abril de 1970;</p> <p>b) Obras preliminares y servicios relacionados con la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico.</p>	
<p><u>Comentario:</u> Los gastos realizados por ANDE y ELETROBRAS antes de la constitución de la entidad Binacional, según las versiones de los Anexos A de 1973 y de 1986 serían incorporados por la ITAIPU como integración de capital de ambas empresas, no contemplándose nuevamente en el Anexo A de 1995 lo referido a este hecho histórico en la norma jurídica.</p>		
<p style="text-align: center;">Prohibición a los miembros del Consejo de Administración y Directorio Ejecutivo</p>		
<p>Art. 26°: Los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera</p>	<p>Art. 26°: Los Consejeros, Miembros del Directorio Ejecutivo y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por la ITAIPU.</p>	<p>Art. 24: Los Consejeros, los Miembros del Directorio Ejecutivo y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta, ni tener interés alguno, en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y/o servicios utilizados por la ITAIPU.</p>

materiales y servicios utilizados por la ITAIPU.		
<u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.		
Comisionamiento de funcionarios públicos y otros		
Art. 27º: Podrán prestar servicios a la ITAIPU los funcionarios públicos, empleados de entes autárquicos y de economía mixta, paraguayos o brasileños, sin pérdidas del vínculo original ni de los beneficios de jubilación y/o seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.	Art. 27º: Podrán prestar servicios a la ITAIPU los funcionarios públicos, empleados de entes autárquicos y los de sociedades de economía mixta, paraguayos o brasileños, sin pérdidas del vínculo original ni de los beneficios de jubilación y/o seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.	Art. 25: Podrán prestar servicios a la ITAIPU los funcionarios públicos, los empleados de entes autárquicos y los de sociedades de economía mixta, paraguayos o brasileños, sin pérdida del vínculo original ni de los beneficios de jubilación y/o seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.
<u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.		
Reglamento Interno de la entidad		
Art. 28º: El Reglamento Interno de la ITAIPU, mencionado en el Artículo 9º, será propuesto por el Directorio Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el régimen contable y financiero, el régimen para la obtención de ofertas, adjudicación y contratación de servicios y obras, y adquisición de bienes; normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo.	Art. 28º: El Reglamento Interno de la ITAIPU, mencionado en el Artículo 9º, será propuesto por el Directorio Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el régimen contable y financiero, el régimen para la obtención de ofertas, adjudicación y contratación de servicios y obras, la adquisición de bienes, normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y de los Miembros del Directorio Ejecutivo.	Art. 26: El Reglamento Interno de la ITAIPU, mencionado en el Artículo 10, será propuesto por el Directorio Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el régimen contable y financiero, el régimen para la contratación de servicios y obras, la adquisición y enajenación de bienes, normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y de los Miembros del Directorio Ejecutivo.
<u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.		
Los casos no previstos en la normativa		
Art. 29º: Los casos no previstos en este Estatuto y que no pudieren ser resueltos por el	Art. 29º: Los casos no previstos en este Estatuto y que no pudieren ser resueltos por el Consejo de	Art. 27: Los casos no previstos en este Estatuto y que no pudiesen resolverse por el Consejo de

<p>Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS.</p>	<p>Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS.</p> <p>2. El Estatuto aprobado por el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha 17 de mayo de 1986 hasta el 17 de mayo de 1991.</p> <p>3. En esa fecha, mediante nuevo acuerdo, ambos Gobiernos adoptarán la decisión que estimen conveniente sobre el Anexo A (Estatuto de la ITAIPU).</p> <p>4. La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor y misma fecha, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos.</p>	<p>Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, previo parecer de la ANDE y de la ELETROBRAS.</p>
<p><u>Comentario:</u> Este artículo no sufrió modificación alguna en ninguno de los Anexos.</p>		

***NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU***

***GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO***

***INFORME Nº GT.J – 04***

***ASUNTO: “Análisis sobre la modificación o sucesión de los entes constitutivos en el marco del Tratado de ITAIPU”***

***Fecha: 10.06.2020***

**GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**Informe N.º GT. J – 04**

**Fecha: 10.06.2020**

**Asunto: *“Análisis sobre la modificación o sucesión de los entes constitutivos en el marco del Tratado de ITAIPU”***

**Participantes:**

- Ministro Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Abg. José Eduardo Pereira Sosa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Jorge Augusto Granada Torres, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Jorge Ignacio Gross Brown, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

## ***Grupo de Trabajo Jurídico***

### ***Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU***

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**Asunto:** Análisis sobre la modificación o sucesión de los entes constitutivos en el marco del Tratado de ITAIPU.

**Fecha:** 10 de junio de 2020.

#### **CONSULTA:**

¿Cuál es el alcance jurídico de las disposiciones del Tratado de ITAIPU en relación con la modificación o sucesión de los entes constitutivos?

#### **ANÁLISIS:**

El Artículo II del Tratado de ITAIPU dispone que:

*Para los efectos del presente Tratado se entiende por:*

- a) Brasil, la República Federativa de Brasil;*
- b) Paraguay, la República del Paraguay;*
- c) Comisión, la Comisión Mixta Técnica Brasileño Paraguaya, constituida el 12 de febrero de 1967;*
- d) ELETROBRAS, Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS, de Brasil, o el ente jurídico que la suceda;*
- e) ANDE, la Administración Nacional de Electricidad, del Paraguay, o el ente jurídico que la suceda;*
- f) ITAIPU, la entidad binacional creada por el presente Tratado.*

Por su parte, el Artículo III del Tratado de ITAIPU establece cuanto sigue:

*Las Altas Partes Contratantes crean, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada ITAIPU, con la finalidad de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I.*

*Parágrafo 1º - ITAIPU estará constituida por ELETROBRAS y por ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, en el Estatuto que constituye su Anexo*

*A y en los demás Anexos.*

*Parágrafo 2º - El Estatuto y los demás Anexos, se podrán modificar de común acuerdo por los dos Gobiernos.*

El Tratado expresamente establece la naturaleza jurídica binacional de ITAIPU, motivo por el cual la doctrina le concede el carácter de personalidad jurídica de derecho internacional<sup>1</sup>. En lo referente a las empresas constitutivas, ANDE y ELETROBRAS, el Artículo II señala que se trata de la Administración Nacional de Electricidad y Centrais Eléctricas Brasileiras S.A., respectivamente, o “*el ente jurídico que la suceda*”. Por su parte, el Anexo A del Tratado (Estatuto de ITAIPU) menciona la naturaleza jurídica que poseen sus entidades constituyentes. En efecto, el Artículo 1 establece que:

*ITAIPU es una entidad binacional creada por el ARTÍCULO III del Tratado firmado por Brasil y Paraguay, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:*

- a) a Centrais Eléctricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS, sociedad anónima de economía mixta brasileña;*
- b) a Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya.*

Como puede observarse, en el momento mismo de la constitución de ITAIPU, ambas entidades constituyentes ya poseían naturalezas jurídicas distintas, siendo ELETROBRAS una *sociedad anónima de economía mixta* bajo control del Estado brasileño, y ANDE una *entidad autárquica* estrictamente pública.

Del espíritu del Tratado se desprende que los entes constitutivos, independientemente de su naturaleza pública o mixta, deben estar bajo control estatal, ya que la ITAIPU se constituye como una entidad binacional, creada por dos Estados en igualdad de derechos y obligaciones. En ese sentido, de la letra del Artículo I del Tratado se tiene que solo las Altas Partes Contratantes, en su condición de condóminos, poseen el manejo exclusivo del aprovechamiento hidroeléctrico de los *recursos hidráulicos* del río Paraná<sup>2</sup>.

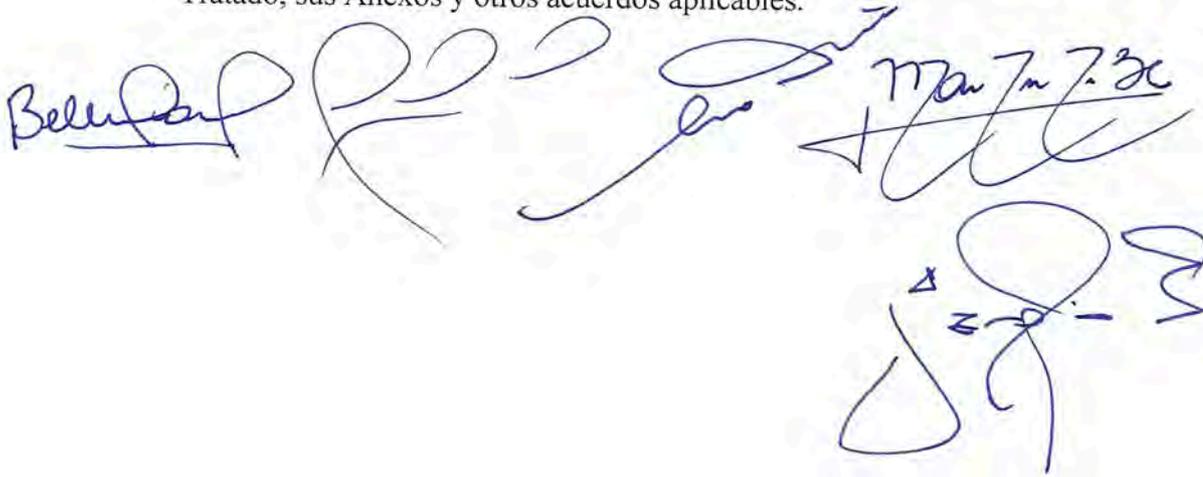
<sup>1</sup> Ver documento titulado *EMPRESA JURÍDICAMENTE INTERNACIONAL*, disponible en el sitio web oficial de ITAIPU <[https://www.itaipu.gov.py/sites/default/files/af\\_df/empresa\\_juridicamente\\_Esp.pdf](https://www.itaipu.gov.py/sites/default/files/af_df/empresa_juridicamente_Esp.pdf)>, consultado el 31/05/2020. Ver también el documento titulado *NATURALEZA JURÍDICA DE ITAIPU (Extraído del Libro “Apuntes para la Historia Política de ITAIPU”, del Ing. Enzo Debernardi – 1996)*, disponible en el sitio web oficial de ITAIPU <[https://www.itaipu.gov.br/sites/default/files/u15/Naturaleza%20Juridica%20de%20Itaipu-Enzo%20Debernardi\\_0.pdf](https://www.itaipu.gov.br/sites/default/files/u15/Naturaleza%20Juridica%20de%20Itaipu-Enzo%20Debernardi_0.pdf)>, consultado el 02/06/2020.

<sup>2</sup> Ver *NATURALEZA JURÍDICA DE ITAIPU (Extraído del Libro “Apuntes para la Historia Política de ITAIPU”, del Ing. Enzo Debernardi – 1996)* (n1), donde los juristas José Antonio Moreno Ruffinelli, Antonio Colmán Rodríguez y Adolfo Alvarado Velloso expresan que ITAIPU es una “*persona jurídica de carácter público, e internacional, organizada como empresa, que se rige por sus estatutos, los contenidos del Tratado y sus Anexos*”; una “*persona jurídica pública de derecho internacional*”; y una “*persona jurídica de derecho público - autarquía - con subjetividad propia en la esfera del Derecho Internacional Público*”, respectivamente.

Belu

mase

En conclusión, el Tratado de ITAIPU no contiene una prohibición que impida que tanto ANDE como ELETROBRAS, o los entes jurídicos que las sucedan, puedan establecer o modificar sus naturalezas jurídicas de acuerdo a sus legislaciones internas, siempre y cuando los Estados aseguren el control efectivo de los entes, manteniendo el poder de decisión, considerando la naturaleza binacional de la entidad. Igualmente, cabe resaltar que cualquiera sea la naturaleza jurídica elegida, las entidades constituyentes se encuentran sujetas al estricto cumplimiento de las disposiciones del Tratado, sus Anexos y otros acuerdos aplicables.



Handwritten signatures and dates in blue ink. The signatures are stylized and cursive. One signature on the right includes the date "Mar 7. 30". Below it is another signature with a date "2-2-30".

***NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU***

***GRUPO DE TRABAJO COMERCIAL***

***INFORME Nº GT.C – 11***

***ASUNTO: “Valor del Agua”***

***Fecha: 27.07.2020***

## GRUPO DE TRABAJO COMERCIAL

**Informe N° GT.C – 11**

**Fecha: 08.06.2020**

**Asunto: Valor del Agua**

**Participantes:**

Ing. Francisco Escudero Scavone, Coordinador, representante de ANDE; Coordinador del GT.C;  
Ing. Carlos Zaldívar, representante del VMME;  
Embajador Raúl Cano Riccardi, representante del MRE;  
Abog. Contador Público Fabián Domínguez, representante de ITAIPU;  
Ing. Gerardo Blando, representante de ITAIPU;  
Ing. Felipe Mitjans, representante del VMME.

---

### **1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA**

El objeto del informe es presentar los conceptos fundamentales del **valor de agua como recurso compartido de usos multidimensionales**.

La gobernanza para el manejo justo de cuencas hidrológicas transnacionales es un gran desafío en las relaciones internacionales, en su amplio sentido. Adicionalmente, desde el punto de vista energético el **“valor del agua” es un concepto que forma parte del proceso de optimización de la operación de un sistema eléctrico hidrotérmico**, que busca gestionar la minimización de los costos económicos presentes y futuros de abastecimiento eléctrico.

Finalmente, el agua transformada en electricidad posee una connotación económica para los Estados que explotan un emprendimiento hidroeléctrico transfronterizo, como ITAIPU Binacional; esto debido a la consideración de los conceptos de “royalties y resarcimientos” indexados a la energía generada.

### **2. BASES E INFORMACIONES UTILIZADAS**

Se utilizan las informaciones contenidas, los escenarios recomendados y resultados obtenidos en los siguientes informes:

- INFORME N° GT.C – 01 “Comercialización de Excedentes de Energía en mercados externos”
- INFORME N° GT.C – 02- “Comercialización de energía de ITAIPU en el mercado eléctrico del Brasil”.
- INFORME “Análisis de Operación Especial NT-OPS.DT-01-2020” de la Dirección Técnica de ITAIPU Binacional.
- INFORME “NT 01/2019 Análisis energético de la operación del embalse de ITAIPU al final del periodo seco de 2019 e inicio del periodo húmedo 2019/20” de la Dirección Técnica de ITAIPU Binacional.

### **3. DESARROLLO DEL TEMA**

## A. Antecedentes: el valor del agua desde la perspectiva de la Navegación y el derecho internacional<sup>1</sup>

El acceso al recurso natural del agua adquiere una dimensión de derecho internacional ratificado en el ámbito de las Naciones Unidas, en la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1974, donde fueron consagrados los derechos y deberes económicos de los Estados. En este contexto, fue reconocida la soberanía de los Estados en el aprovechamiento de sus recursos naturales; sin embargo, se reconoce el deber de cooperación en casos donde los recursos naturales son compartidos, como está contemplado en el Art. 3° de la Resolución N° 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Sesión Plenaria del 12 de diciembre de 1974:

*“En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener **una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.**”<sup>2</sup>*

En la cuenca del río Paraná, la principal cuenca hidrográfica del Paraguay para la generación hidroeléctrica y la navegación, se han verificado ocasiones de déficit hídrico del río Paraná como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas, que afecta a toda la cuenca, impactando a la navegación aguas abajo de Itaipu, así como también a la generación en la CH-IPU y en las centrales aguas abajo.

La utilización equitativa y razonable del recurso natural compartido es una costumbre internacional y esta práctica lo que hace es permitir el aprovechamiento del recurso para múltiples usos que sean necesarios para los países, incluyendo la importancia del derecho de navegación de los países ribereños del río Paraná, y cuan vinculado está el derecho de navegación a toda la normativa de la ITAIPU.

Se concibió la ITAIPU tras un acuerdo entre dos países que ha sido la base para lograr la firma del Tratado de ITAIPU. Se refiere al Acta de Yguazu de 1966 donde ya se menciona que dentro de todos estos entendimientos para lograr lo que hoy es ITAIPU, se proteja y permita siempre el tráfico fluvial.

En el mismo sentido, la Declaración de Asunción sobre aprovechamiento de ríos internacionales, derivado del Tratado de la Cuenca del Plata, también recalca el mantenimiento de las mejores condiciones de navegabilidad, y en aquel momento, se estableció que todo proyecto de obra en el río Paraná (como esta que hoy administramos) no afecte de manera perjudicial a los usos del sistema fluvial, entre los cuales se contempla, la navegación.

Estos documentos hacen parte a la regulación internacional aplicable y que rige para la ITAIPU, conforme lo establece la Convención de Viena sobre Tratados. Además, el Acuerdo Tripartito entre Argentina, Brasil y Paraguay dispone, entre otros puntos, que la represa de **“ITAIPU podrá operar con la flexibilidad que aconseje su mejor utilización... manteniendo caudales aguas debajo de manera a no sobrepasar, en lo que depende de su operación...los parámetros específicos relacionados con las condiciones de navegación...”**

La intención de los países para proteger la navegación fluvial también se ve reflejado en la cláusula 11 del Anexo B y en la Nota Reversal N° 8/73.

---

<sup>1</sup> Basado en la exposición de la consejera María Antonia Gwynn, en ocasión de la 300ª Reunión del Consejo de Administración de Itaipú Binacional.

<sup>2</sup> V. Oxilia, F. Genez, M. García. “Recursos Hídricos y Energéticos de la Cuenca del río Paraná: desafíos para una gobernanza regional de sus múltiples usos”. Revista de la Academia diplomática.

Está narrativa argumentativa es aplicable al momento de exigir una **afluencia mínima en la Central Hidroeléctrica de Itaipu**, de forma a garantizar: a) la navegabilidad del Rio, y b) la generación para el abastecimiento del Sistema Interconectado Paraguayo, y para una eventual comercialización de nuestros excedentes.

#### **B. Valor del agua desde la perspectiva del Brasil**

Como fue mencionado en el Informe Nº GT.C – 01 “Comercialización de Excedentes de Energía en mercados externos”, la producción eléctrica de la central está directamente relacionada con el despacho centralizado del ONS. Este despacho considera la disponibilidad de cada una de las usinas en condiciones de operación en el Sistema Interconectado Nacional Brasileño (SINB). **Estas usinas son despachadas con el fin de minimizar los costos operativos y apuntando al menor costo marginal de operación (CMO) posible, teniendo en vista las afluencias hidrológicas, el almacenamiento de agua de los embalses, los precios ofertados por las centrales térmicas y las restricciones operativas.** Por lo tanto, los agentes propietarios de usinas sujetas al despacho centralizado por la ONS no tienen control sobre su nivel de generación, independientemente de sus compromisos de venta de energía realizada en base a sus garantías físicas.

Dicho despacho hidrotérmico es realizado ex - ante por medio de **modelos matemáticos**, que son utilizados para planificar la operación de sistemas hidrotérmicos con **representación individual del parque termoeléctrico y representación agregada**, mediante **reservas de energía equivalentes, del parque hidroeléctrico.**

El **objetivo de los modelos es determinar la función de costos futuros.** El modelo NEWAVE realiza este proceso en mediano plazo y a través de esta modelo se lleva a cabo el enlace con el modelo DECOMP, de corto plazo, haciendo que la política de operación a corto plazo sea compatible con la política de operación a mediano plazo.

El modelo de simulación NEWAVE utiliza ecuaciones de optimización para cada periodo y cada escenario de afluencias hídricas, las cuales tienen como **objetivo minimizar la suma de costos inmediatos y los costos futuros. El costo inmediato representa el costo de generación térmica y los eventuales cortes de suministro. El costo futuro representa el valor esperado de la operación en función de las afluencias hídricas pasadas y embalses finales.**

Como ejemplo del costo inmediato o costo de corto plazo, se puede considerar un determinado mes asumiendo que los niveles de embalse son los mínimos para el suministro a la demanda o que los reservorios se encuentran vacíos; en ese mes sería un costo inmediato nulo. Por otro lado, atendiendo a la demanda con centrales térmicas el costo inmediato sería alto. **El costo inmediato depende del nivel de los reservorios a cada fin de mes.** Del ejemplo mencionado anteriormente, el mes siguiente se inicia con reservorios vacíos, por lo que resultaría necesaria la participación de centrales térmicas para el atendimento a la demanda con lo que el costo futuro se tornaría, en principio, más elevado. En el segundo caso planteado, con un nivel de reservorio lleno para el mes siguiente el costo futuro sería menor, porque sería menor la participación de térmicas para el atendimento de la demanda.

La **política óptima de gestión de los reservorios se resume en la toma de decisiones en el presente para que el nivel de los reservorios al final de cada mes cuente con un volumen que resulte en el menor costo total.**

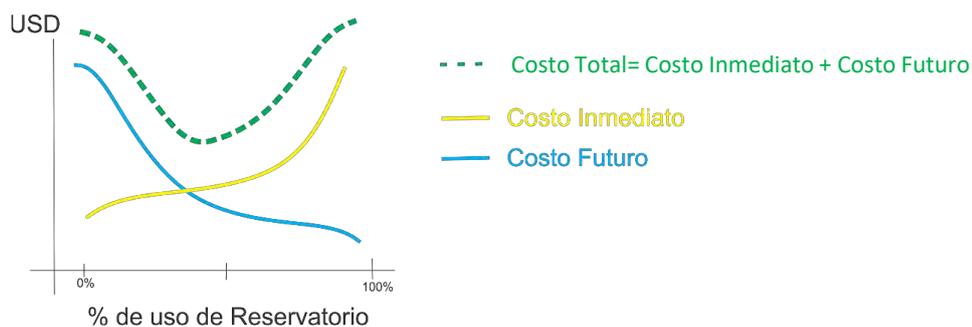


Figura 1. Representación gráfica del Costo de Operación Total.

Esta diferencia entre el costo total de operación y el costo inmediato define el costo de oportunidad del agua, o “valor del agua”.

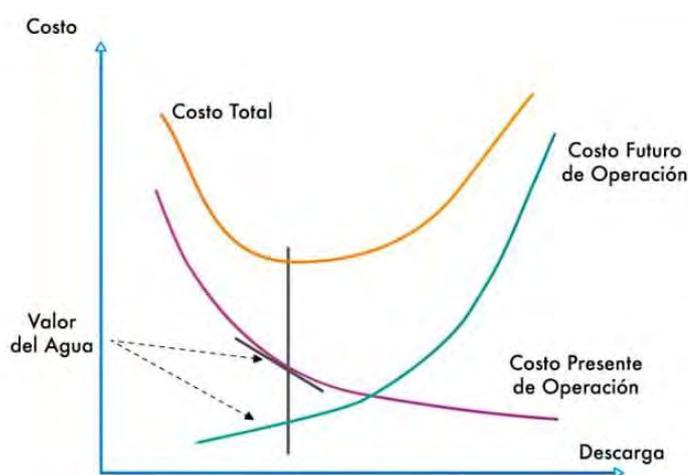


Figura 2. Representación gráfica del Valor del Agua.

Desde el punto de vista del Sistema Eléctrico Brasileño, el costo de oportunidad podría ocasionar un incremento inmediato del costo de operación del sistema, velando por un mínimo costo de suministro total contemplando los costos futuros de operación. Esta operativa se **materializa en la práctica acumulando agua en los reservorios y despachando temporalmente usinas térmicas**<sup>3</sup>. Esta situación propicia la existencia de un importante riesgo hidrológico que debe ser gestionado por las centrales hidroeléctricas.

Como ya fue mencionado en el Informe N° GT.C – 01 “Comercialización de Excedentes de Energía en mercados externos”, el **Mecanismo de Realocación de Energía (MRE) es un mecanismo financiero para compartir los riesgos hidrológicos asociados a la optimización electroenergética del SINB** en relación al despacho centralizado de las unidades de generación de energía eléctrica realizado por el Operador Nacional del Sistema.

La **existencia del MRE es explicado por la operación de varias usinas en cascadas**. En esas usinas, la **operación óptima individual no necesariamente corresponde a la óptima operación global del sistema**. Como el despacho es centralizado, o sea, como el agua es compartida por todos y su uso no es gerenciado por el propietario de la usina, el MRE minimiza y comparte entre los agentes integrantes el riesgo de venta de energía en el largo plazo. Sin embargo, **el despacho centralizado ni el MRE toman en consideración la gobernanza transfronteriza de los recursos hídricos**.

<sup>3</sup> Actualmente la generación eólica incorpora un elemento de incerteza adicional, que sumado a la presencia de usinas térmicas inflexibles, vuelve mas complejo el modelado computacional de los fenómenos físicos.

Esta situación **impacta directamente en el Paraguay**, no solo, en la **Energía Natural Afluyente a Itaipu**, sino también a la **energía de Itaipu que es inyectada al Sistema Eléctrico Brasileño**, limitando el intercambio, priorizando otras fuentes y como **consecuencia afectando la generación de ingresos económicos de las regalías de Itaipú**. Este impacto será analizado en la sección que sigue.

### **C. Valor del agua desde la perspectiva del Paraguay**

Desde la perspectiva del Paraguay el valor del agua adquiere al menos tres dimensiones fundamentales: la **logística, la energética y finalmente la económica**, que es una dimensión transversal a las dos primeras.

**La dimensión logística y económica** refiere a la navegabilidad del Río Paraná y sus implicancias en el comercio exterior paraguayo. La hidrovía Paraguay-Paraná es de vital importancia en la logística de transporte, principalmente en Argentina y Paraguay; y en menor medida en Bolivia y Brasil. Esta dimensión, como ha sido analizada en el punto A del presente informe, esta resguardada por conceptos del derecho internacional e instrumentos jurídicos y diplomáticos complementarios que velan por los derechos de países sin litoral marino. Las principales disposiciones normativas y sus respectivos artículos son citados a continuación<sup>4</sup>:

- Acta de Yguazu de fecha 22.06.1966, Cláusula V.
- Declaración de Asunción sobre Aprovechamiento de Ríos Internacionales. Resolución 25 de fecha 3 de junio de 1971, Artículo 5°.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331 de fecha 23 de mayo de 1969 y entrada en vigor el 27 de enero de 1980, artículo 31 (2.a).
- Tratado de ITAIPU, Anexo B, Artículo 11°.
- Nota Reversal N° 8/73 -Acuerdo referente a la Construcción de Obras para la Navegación Fluvial de fecha 26 de abril de 1973.
- Acuerdo Tripartito referente al Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Paraná de fecha 19 de octubre de 1979, Artículo 5°, inciso b).
- Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, Artículos 1(2); 6(a).

En dicho contexto, la navegabilidad de la hidrovía Paraguay-Paraná tiene sus implicancias económicas, para el Paraguay y la región. Alrededor de 36 millones de toneladas de mercaderías se transportaron en el año 2019, mediante una flota compuesta por cerca de 3000 barcas y sus 300 remolcadores, principalmente de bandera paraguaya; así como por 50 buques autopropulsados (los buques solamente se usan desde el puerto de Santa Fe, en Argentina). Se estima que la capacidad de esta hidrovía es de casi 100 millones de toneladas/año en condiciones óptimas.

Esta modalidad de transporte cumple un rol fundamental en la exportación de la producción agrícola (en particular, la soja) de Paraguay, de la región nordeste de Argentina y de parte de la región central de Brasil, así como de minerales ferrosos de Bolivia y presenta amplias ventajas comparativas de costos, siendo el consumo específico hidroviario hasta 40 veces inferior al carretero.

Asimismo, es fundamental para el abastecimiento de derivados de petróleo importados por Paraguay<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Basado en la exposición de la consejera María Antonia Gwynn, en ocasión de la 300ª Reunión del Consejo de Administración de Itaipú Binacional.

<sup>5</sup> V. Oxilia, F. Genez, M. García. "RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÉTICOS DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ: DESAFÍOS PARA UNA GOBERNANZA REGIONAL DE SUS MÚLTIPLES USOS". Revista de la Academia Diplomática.

Desde la **dimensión energética y económica** deben ser analizados dos escenarios:

- a) **Escenario de estiaje y baja demanda en el SINB:** existe la convergencia periodos de estiaje y baja demanda eléctrica, decisiones de manejo de reservorios donde se acumula agua en las centrales con capacidad de regulación aguas arriba y es **limitado el intercambio de Itaipu con el Sistema Interconectado Nacional Brasileño (SINB)**. Este escenario ocasiona, en la actualidad, severos **problemas logísticos** en los países ribereños del tramo centro y terminal (Paraguay y Argentina). La Bolsa de Comercio de Rosario estimó que los sobre costos de transporte y almacenamiento rondarían los 240 millones USD en el año 2020, resultado de varios factores tales como: demoras en la logística de transporte a extrazona, saturación de capacidad de almacenamiento en algunos puertos, mayores costos de traslado, entre otros.<sup>6</sup> En un futuro no muy lejano, este escenario también podría generar **serios riesgos de abastecimiento energético**, en el caso donde no estén garantizadas erogaciones mínimas para posibilitar la generación de energía garantizada en 50 Hz.

Bajo estas circunstancias, como ocurrió en el año 2020, Paraguay puede requerir la liberación de agua del embalse de Central Hidroeléctrica Itaipú para garantizar la navegabilidad de la hidrovía Paraná. Como ha sucedido, al no **existir demanda eléctrica suficiente en el SINB, fue requerido el vertido de agua en la Central Hidroeléctrica Itaipú**, lo cual podría ser observado como una pérdida económica de los Estados Partes, por tratarse de agua que no genera royalties ni resarcimiento para las Altas Partes; **de existir acuerdo entre las Altas Partes esa energía podía ser colocada en otros mercados, ya que no será la última vez que se solicite la ventana de navegación.**

Sin embargo, tomando como ejemplo la operativa del año 2020, debe ser realizado un análisis integral de la operativa, donde no solo sea monetizado el caudal vertido, sino, además, sea monetizado el caudal adicional que es turbinado con relación a la operativa programada original.

El hecho de que se haya procedido a **verter caudal del embalse de Itaipu representa una prueba práctica y fehaciente de que Eletrobras no posee poder de decisión sobre la operatoria de Itaipu**, siendo el ONS el que desde una perspectiva macro del sistema brasileño optimiza la operación de cada central hidroeléctrica. Esta situación es relevante de notar debido principalmente en vista a los reclamos de Eletrobras de no cobertura de su energía garantizada por parte de Itaipu, con esto puede notarse que el despacho de la CH Itaipú transciende a las facultades de decisión tanto de Itaipu como de la Eletrobras, y depende de la ONS, quien incluso con un valor de agua igual a cero, limita debido a cuestiones sistémicas la generación de Itaipu.

Esta situación operativa, podría en un escenario pesimista tornar la operativa del embalse para gestionar la navegabilidad de la hidrovía Paraná en pérdidas netas desde la perspectiva de transferencias de Itaipu a los Estados; no obstante, para Paraguay, desde la perspectiva macroeconómica seguiría teniendo un resultado ampliamente positivo debido a la posibilidad de exportación de sus productos, y la dinamización de su economía, estando esta operativa respaldada tanto por el derecho internacional, así como por, la misión y visión de la Itaipu Binacional.

- b) **Escenario de estiaje y alta demanda en el SINB:** es el Brasil quien puede verse interesado en flexibilizar el embalse de Itaipu para la generación adicional de energía almacenada en el embalse. Según la práctica vigente, la decisión de flexibilización del embalse hasta la cota 218,5 msnm es competencia de los directores generales, y desde dicha cota la competencia es del Consejo de Administración de la Entidad.

---

<sup>6</sup> Ibid.

En este punto creemos importante analizar las implicancias para el país de la utilización del agua acumulada en el embalse a instancias de un requerimiento del SINB.

Conforme datos proporcionados por la Dirección Técnica de Itaipu Binacional, la energía almacenada entre la cota 219 y 216 del embalse de la central representa una aportación adicional de **1.014,2 GWh**, y la diferencia de potencia es proporcional al salto bruto, por lo tanto a cada metro reducido del embalse **cada unidad generadora se ve reducida en su potencia máxima en 9,6 MW** y para ser producida una unidad de energía (MW) se necesita de una pequeña cantidad adicional de agua (m<sup>3</sup>/s).

Cota (m)	Volumen (hm <sup>3</sup> )	Energía (GWh)	Diferencia de Potencia en 18 UGs (MW)	Diferencia de caudal turbinado para producir 10.000MW (m <sup>3</sup> /s)
219 a 218	1.258	357,1	-172,8	85,0
218 a 217	1.201	337,7	-172,8	86,5
217 a 216	1.146	319,4	-172,8	88,0
216 a 215	1.093	302,1	-172,8	89,6
<b>219 a 216</b>	<b>3.605</b>	<b>1.014,2</b>	<b>-518,4</b>	<b>259,5</b>
<b>219 a 215</b>	<b>4.698</b>	<b>1.316,4</b>	<b>-691,2</b>	<b>349,1</b>

**Tabla 1.** Comparación de cotas.

De la tabla anterior, dividiendo el volumen almacenado entre las cotas 219 m y 216 m por el caudal adicional necesario para producir 10.000 MW en el mismo intervalo, se obtiene el valor de **161 días**. Este es el **tiempo aproximado en que la pérdida por reducción del embalse (menor salto bruto) anula la ganancia obtenida por la reducción del embalse en sí**. O sea, si hubiera una recuperación natural en este periodo (sin cortes de generación), dicha reducción habría resultado en un saldo positivo de producción.

Actualmente, condiciones hidrológicas significativamente desfavorables que no responden a los patrones históricos se están extendiendo en toda la cuenca, e incluso en otras cuencas del sistema eléctrico brasileño. Esto es observable mediante el valor de referencia del **Generation Scaling Factor (GSF)**, que origina **ajustes del MRE** calculados por la Cámara de Comercialización de Energía Eléctrica (CCEE). Esta situación genera un **impacto financiero en el mercado eléctrico brasileño**, y representa un **elevado riesgo para el caso de que no ocurra la restitución esperada, considerando que la reducción de la cota del embalse repercute en una reducción en la potencia de las 18 UG a una razón de 172,8 MW/m**.

Esto abre la posibilidad en caso de que no se produzca la restitución, el impacto en la variación neta de producción de energía eléctrica, pueda ser negativo. Esta situación podría implicar graves consecuencias en dos dimensiones: **la energética y la económica**.

En la **dimensión económica**, una reducción en la producción de energía como consecuencia de la convergencia de la reducción de cota y la no restitución en tiempo, esto podría tener una **implicancia negativa por la reducción neta de los royalties a los Estados y resarcimiento a ANDE y Eletrobras**. En el caso del Brasil, desde un enfoque sistémico, este **riesgo estaría parcialmente mitigado** debido a que se estima la producción adicional de energía sea principalmente destinada a cubrir su demanda, sustituyendo eventualmente generación térmica de alto costo y potencial déficit de garantía física en el MRE. Por otro lado, **este riesgo económico no tiene mitigación directa del lado paraguayo, si no trae aparejado la dimensión de navegabilidad**.

Para la dimensión económica la **mitigación del riesgo económico, para Paraguay**, surge en la actualidad de la **modalidad de contratación de potencia, donde los excedentes de energía**

**son disponibilizados prioritariamente para la ANDE.** En el futuro, la mitigación podría provenir de la **apertura de la comercialización de la mitad del incremento debido a la flexibilización del embalse en el Mercado de Corto Plazo (MCP)**, con condiciones similares a las expuestas en el Informe N° GT.C – 02- “Comercialización de energía de Itaipu en el mercado eléctrico del Brasil”. Esta estrategia posibilitaría el **acceso al Paraguay a un mercado de precios elevados, consecuencia de la eleva demanda y condición hidrológica desfavorable.** En estas condiciones la colocación de un superávit debido a un potencial incremento en la generación de 50 Hz, luego de haber satisfecho su demanda interna podría constituirse en una **cobertura a una disminución en las transferencias de Itaipu al Estado Paraguayo debido a una situación neta negativa de producción de energía debido a la flexibilización del embalse.**

En la **dimensión energética**, en caso de materializarse el escenario pesimista planteado, está la **imposibilidad de abastecimiento pleno de las energías requeridas** por los sistemas eléctricos paraguayo y brasilero.

**Si bien los modelos de optimización del SINB consideran a la carga de la ANDE como una carga “fija” que debe abastecerse, independientemente de los resultados de dicha optimización, los reclamos de la Eletrobras en relación a la no entrega de su garantizada cada vez son más recurrentes.**

En el caso del Brasil, su sistema eléctrico cuenta con **suficiente redundancia de generación instalada de manera a suplir un potencial déficit de generación de Itaipu Binacional**, con lo que el riesgo energético es moderado y solo podría tener implicancias de incremento en los costos marginales de operación.

En el caso de Paraguay, el sistema **no cuenta con posibilidades de reemplazar un potencial déficit de generación de Itaipu Binacional**, lo cual representa una vulnerabilidad extrema para el abastecimiento del Sistema Interconectado Nacional paraguayo, con posibles costos de energía interrumpida que superar cualquier otros tipo de costos . En vista de lo planteado, **es oportuno, conveniente y necesario la consideración de medidas de mitigación de estas amenazas latentes para el Paraguay.**

En este contexto, considerando que Itaipu es un modelo de integración energética que toma en cuenta la asimetría entre los países, es vital, en caso de materializarse el escenario pesimista de descenso de cota y no restitución oportuna del embalse, **es imperativo garantizar de forma prioritaria el abastecimiento pleno de la demanda del sistema eléctrico paraguayo, de forma de evitar el racionamiento de energía en el país.**

Esta cobertura del abastecimiento podría llegar a materializarse mediante un acuerdo de **priorización operativa a nivel de la programación de requerimientos en Itaipu, donde la ANDE cuente con la prioridad en el abastecimiento de su demanda, que no dependa de decisiones operativas del ONS;** o bien, **definiendo un caudal mínimo que debe ser erogado aguas arribas de Itaipu, que garantice la energía natural afluyente (ENA) mínima para generar la energía requerida por el emprendimiento binacional.** Esta última situación, mitiga el riesgo mencionado, pero no elimina totalmente la vulnerabilidad a este riesgo, debido a la **probabilidad de un escenario de crisis hidrológica extendida que físicamente imposibilite los niveles de erogación requeridos.**

#### 4. CONCLUSIONES

- El **acceso al recurso natural “agua” adquiere una dimensión de derecho internacional** ratificado en el ámbito de las Naciones Unidas, en la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1974.
- La **utilización equitativa y razonable de un río internacional es una costumbre internacional** y esta práctica lo que hace es permitir el aprovechamiento del recurso para múltiples usos que sean necesarios para los países.
- La navegabilidad de la hidrovía Paraguay-Paraná tiene sus implicancias económicas, para el Paraguay y la región. Se debe lograr un **equilibrio entre los diferentes usos y la navegación** está incluida en ello. Entre los factores a considerar se pueden citar, los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos y otros factores naturales. Las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua de que se trate.
- En el Brasil, la política óptima de gestión de los reservorios se resume en la toma de decisiones en el presente, para que el **nivel de los reservorios al final de cada mes cuente con un volumen que resulte en el menor costo total.**
- La **diferencia entre el costo total de operación y el costo inmediato define el costo de oportunidad del agua, o “valor del agua”.**
- Desde la perspectiva del Paraguay el valor del agua adquiere al menos tres dimensiones fundamentales: **la logística, la energética y finalmente la económica**, que es una dimensión transversal a las dos primeras.
- Desde la dimensión energética y económica deben ser analizados dos escenarios: el escenario de estiaje y baja demanda en el SINB; y el escenario de estiaje con elevada demanda en el SINB.
- El segundo escenario representa un **riesgo para el caso de que no ocurra la restitución esperada**, debido a la persistencia de la demanda elevada y una afluencia insuficiente, con consecuencias en dos dimensiones: la energética y la económica.
- En virtud de lo mencionado, es necesaria la consideración de **medidas de mitigación de estas amenazas latentes para el Paraguay.**
- La mitigación del riesgo económico podría provenir de la **apertura de la comercialización de la mitad del incremento debido a la flexibilización del embalse en el mercado de corto plazo.**
- Para la mitigación del riesgo energético es imperativo **garantizar de forma prioritaria el abastecimiento pleno de la demanda del sistema eléctrico paraguayo**, de forma de evitar el racionamiento de energía en el país.
- Esta cobertura podría llegar al materializarse mediante una **priorización operativa a nivel de la programación de requerimientos en ITAIPU**, donde la ANDE cuente con la prioridad en el abastecimiento de su demanda; o bien, definiendo un caudal mínimo que debe ser erogado aguas arriba de ITAIPU, que garantice la energía garantizada por el emprendimiento binacional, así como las condiciones de navegación mínimas aguas debajo de Itaipu, cuando requeridas.

## **5. REFERENCIAS**

INFORME Nº GT.C – 01 “Comercialización de Excedentes de Energía en mercados externos”.

INFORME Nº GT.C – 02- “Comercialización de energía de ITAIPU en el mercado eléctrico del Brasil”.

INFORME “Análisis de Operación Especial NT-OPS.DT-01-2020” de la Dirección Técnica de ITAIPU Binacional.

INFORME “NT 01/2019 Análisis energético de la operación del embalse de ITAIPU al final del periodo seco de 2019 e inicio del periodo húmedo 2019/20” de la Dirección Técnica de ITAIPU Binacional.

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**INFORME Nº GT.J – 02**

***ASUNTO: “Anexo B – Obras para la navegación fluvial en el río Paraná, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares”***

***Fecha: 13.05.2020***

## **GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**Informe N.º GT. J – 02**

**Fecha: 13.05.2020**

**Asunto: “*Anexo B – Obras para la navegación fluvial en el río Paraná, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares*”**

### **Participantes:**

- Ministro Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Abg. José Eduardo Pereira Sosa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Jorge Augusto Granada Torres, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Jorge Ignacio Gross Brown, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

## **Grupo de Trabajo Jurídico**

### **Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU**

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**Asunto:** Anexo B – Obras para la navegación fluvial en el río Paraná, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares.

**Fecha:** 13 de mayo de 2020.

#### **CONSULTA:**

A la luz del tratado de ITAIPU y de sus disposiciones complementarias, en particular el Anexo B parágrafo 11 del Punto III, ¿existe una obligación de construir obras para la navegación fluvial en el río Paraná, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares? ¿Cuál es la implicancia del proyecto con relación a los derechos de libre navegación de la República del Paraguay como país en desarrollo sin litoral?

#### **ANÁLISIS:**

##### **(a) Marco jurídico**

El proyecto que contempla la construcción de obras para la navegación fluvial en el río Paraná se enmarca en las disposiciones del Parágrafo 11 del Punto III “*Componentes Principales del Proyecto*”, del Anexo B del Tratado de ITAIPU, que reza cuanto sigue:

*El proyecto incluirá las obras que fueren necesarias para atender a los requisitos del tráfico de navegación fluvial, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares.*

A esta disposición se agrega lo dispuesto por la Nota Reversal N° 8 del 26 de abril de 1973, que reza cuanto sigue:

*(...) Los recursos para ese fin serán asignados en forma a ser establecida por las Altas Partes Contratantes en el momento oportuno.*

A su vez, el punto 11 de la declaración conjunta firmada el 25 de julio de 2009 entre los presidentes Fernando Lugo e Inácio Lula da Silva hace referencia al Parágrafo 11 del Punto III del Anexo B, y expresa cuanto sigue: “*Determinaron la constitución de un grupo de trabajo integrado por los Directores Generales de Itaipú y representantes de los respectivos ministerios de áreas de transporte, energía y obras públicas y de las Cancillerías, para definir los términos de referencia de un estudio de viabilidad técnica, económica y socio ambiental de obras de navegación previstas en el punto III.11 del Anexo B del Tratado, y poner los mejores esfuerzos para que este estudio de viabilidad concluya para el año 2010*”.

Por otra parte, el objetivo del Anexo B, según lo establece su Punto I, es (...) *describir e identificar, en sus partes principales, el Proyecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Paraná, en el sitio llamado ITAIPU, en adelante denominado el Proyecto.*

Por tanto, teniendo en cuenta que el Parágrafo 11 del Punto III del mencionado Anexo establece que el Proyecto incluirá las obras que fueren necesarias para atender a los requisitos del tráfico de navegación fluvial, se puede afirmar que el Proyecto íntegro del aprovechamiento hidroeléctrico del río Paraná que representa ITAIPU se encuentra inconcluso, y que el Anexo B establece la obligación para las Altas Partes de culminar dichas obras a fin de subsanar la situación actual de imposibilidad de navegar por ese tramo, escenario que de hecho estuvo contemplado desde el momento del inicio de negociaciones que dieron su origen al aprovechamiento hidroeléctrico.

### **(b) Obras para la navegación fluvial en el río Paraná**

Conforme a los antecedentes existentes<sup>1</sup>, actualmente la Entidad Binacional ITAIPU se encuentra trabajando en la etapa de ajustes a un anteproyecto y al estudio de factibilidad para la construcción de esclusas en la margen derecha.

Con respecto a la obra específica a ser construida para posibilitar la navegación fluvial, cabe aclarar que de las obras mencionadas en el Parágrafo 11 del Punto III del Anexo B, la construcción de esclusas representa solo una de las alternativas de solución, ya que dicha disposición habla de obras, tales como: terminales y conexiones terrestres, canales, elevadores y sus similares<sup>2</sup>.

Cabe resaltar que la responsabilidad de determinar cuál proyecto es el más conveniente recae sobre la Entidad Binacional. En efecto, el artículo 4º del Anexo A establece que: *“La ITAIPU tendrá, (...) responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones”*.

<sup>1</sup> Antecedentes técnicos del Proyecto de esclusas:

1972/74: Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Brasileña: Alternativas de Navegación, Planificación de la Navegación; Instalaciones Permanentes

1978: Consorcio Hidroservice-GCAP: Anteproyecto y Factibilidad técnica de las obras.

1997: Gobierno del Estado de Paraná (COPEL): “Transposição da barragem de Itaipu e Pólo Intermodal de transportes da região oeste do Paraná”.

2011: Instituto ILOS/BID: “Análise de Pré-Viabilidade da Transposição ou Conexão Intermodal das Hidrovias Tietê-Paraná e Paraná-Prata”.

El estudio técnico de factibilidad más reciente estuvo a cargo de la firma holandesa Witteveent+Boss International Projects BV, realizado en conjunto con el Centro Internacional de Hidroinformática de la Entidad.

Asimismo, se realizó una contratación binacional para servicios de la Compagnie Nationale du Rhône (CNR) de asesoría para mantenimiento del Modelo Físico y modelado físico y matemático en 3D, con miras a establecer la seguridad náutica del Proyecto. El 24 de enero del 2018 el equipo de CNR y los técnicos de ITAIPU, presentaron un informe del avance de los trabajos de acondicionamiento del Modelo Reducido y de las características del modelaje matemático en 3D.

<sup>2</sup> Parágrafo 11 del Punto III “*Componentes Principales del Proyecto*”, del Anexo B del Tratado de ITAIPU.

### (c) Obligación de realizar la obra seleccionada por ITAIPU

Tal como se ha expresado en el apartado (a) de este análisis, el Anexo B del Tratado contiene una clara obligación de culminar las obras de ITAIPU y permitir la navegación fluvial por el tramo afectado del río Paraná, obligación que se desprende del compromiso contraído de buena fe por las Altas Partes Contratantes, desde el inicio mismo de las negociaciones del Tratado, y que fue incorporado expresamente en dicho cuerpo normativo.

Al respecto, es menester mencionar que el Art. 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT), estipula que “*los tratados deben ser cumplidos por las partes de buena fe*”. En esencia, la proclamación de la fuerza vinculante dispuesta en el artículo mencionado establece una relación legal entre las partes y requiere que las mismas no solo respeten las disposiciones del tratado, sino que también las hagan efectivas como una cuestión de cumplimiento de buena fe.

Además, se entiende que la buena fe, entre otras cosas, exige que las partes se abstengan de realizar cualquier acto para evitar la debida ejecución del tratado. En un sentido estricto, el cumplimiento de buena fe requiere que las partes respeten las letras de las disposiciones, no obstante, una parte puede pretender actuar de una manera que sea contraria al Tratado a pesar de que el acto en sí no está expresamente prohibido por sus preceptos. Es por esta razón que se entiende que el mencionado Art. 26 de la CVDT incluye el deber de no frustrar o ir en contra del objeto y el propósito del tratado<sup>3</sup>.

En efecto, el cumplimiento de los Tratados es el resultado de un proceso de toma de decisiones que implica, entre otras cosas, la interpretación de las respectivas disposiciones insertas en el mismo. Por lo tanto, el deber legal de las Partes de cumplir el tratado necesariamente incluye la interpretación de buena fe, esto es, al examinar el significado ordinario del texto, el contexto, objeto y propósito, la práctica posterior de las partes, etc.<sup>4</sup>

Del Tratado y sus anexos, como lo señaláramos *ut supra*, se interpreta inequívocamente que “*el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del Río Paraná*” constituye el objeto del mismo, y al hilo el Parágrafo 11 del Punto III del Anexo B del Tratado establece expresamente que “*El proyecto incluirá las obras que fueren necesarias para atender a los requisitos del tráfico de navegación fluvial, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares*”. Esta norma garantiza la libre navegación del Río Paraná, en consonancia con el principio consuetudinario que rige al Derecho Internacional, que hasta la actualidad no ha recuperado su navegabilidad total.

<sup>3</sup> Dörr, O., & Schmalenbach, K. (2011). Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary. New York, USA: Springer Berlin Heidelberg, p.446.

<sup>4</sup> Dörr, O., & Schmalenbach, K. (2011). Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary. New York, USA: Springer Berlin Heidelberg, p.445.

La firma del Tratado ha generado compromisos jurídicamente vinculantes, imponiendo derechos y obligaciones que deben ser cumplidos de buena fe, no pudiendo ser interpretados para beneficiar a una sola parte<sup>5</sup>.

De cualquier forma, en caso de desavenencia, el Art. 22 del Tratado de ITAIPU establece el mecanismo de solución de controversias en caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del Tratado y sus Anexos.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la construcción de obras para la navegación previstas en el Anexo B, no solo reafirmaría, sino que haría efectivo el principio de libre navegación de los ríos internacionales, el cual constituye la norma que viene orientando el accionar de ambas partes y que se encuentra expresamente incorporado en el Tratado de ITAIPU, que en su Preámbulo hace referencia a "*la tradicional identidad de posiciones de los dos países en relación a la libre navegación de los ríos internacionales de la Cuenca del Plata*"<sup>6</sup>.

La falta de construcción de obras para la navegación previstas en el Anexo B va en contra del mencionado principio de libre navegación, el cual fue además invocado y sostenido históricamente por ambas partes en otros instrumentos internacionales, tales como el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Brasil y Paraguay (1856), el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambas partes (1883), y el Tratado General de Comercio e Inversiones (1956).

Más recientemente, este principio ha sido la piedra angular de diferentes tratados ratificados por los países de la región, incluido el Brasil, tales como, el Tratado de la Cuenca del Plata (1969)<sup>7</sup>, el cual contempla, entre sus objetivos, la realización de estudios, programas y obras y la formulación de entendimientos operativos e instrumentos jurídicos que estimen necesarios y que propendan a la facilitación y asistencia en materia de navegación.

En adición, mediante el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (1992)<sup>8</sup>, ambas Partes Contratantes, junto con Argentina, Bolivia y Uruguay, manifestaron que se encuentran decididos a crear las condiciones necesarias para concederse mutuamente todas las facilidades y garantías posibles a fin de lograr la más amplia libertad de tránsito fluvial, de transporte de personas y bienes y la libre navegación; y reafirman el principio de libre navegación de los ríos de la Cuenca del

<sup>5</sup> Dörr, O., & Schmalenbach, K. (2011). Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary. New York, USA: Springer Berlin Heidelberg, p.428

<sup>6</sup> En efecto, ya el Acta de Iguazú, en su apartado V, hace referencia a la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados ribereños de la Cuenca del Plata, celebrada en Buenos Aires, donde se trató, entre otros puntos, de resolver los problemas jurídicos relativos, a la navegación de los ríos pertenecientes al sistema hidrográfico del Plata, la explotación del potencial energético de los mismos, y a la canalización, represamiento y captación de sus aguas, y la facilitación del tráfico fluvial.

<sup>7</sup> Artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata: "*Lo establecido en el presente Tratado no inhibirá a las Partes Contratantes para concluir acuerdos específicos o parciales, bilaterales o multilaterales, encaminados al logro de los objetivos generales de desarrollo de la Cuenca*".

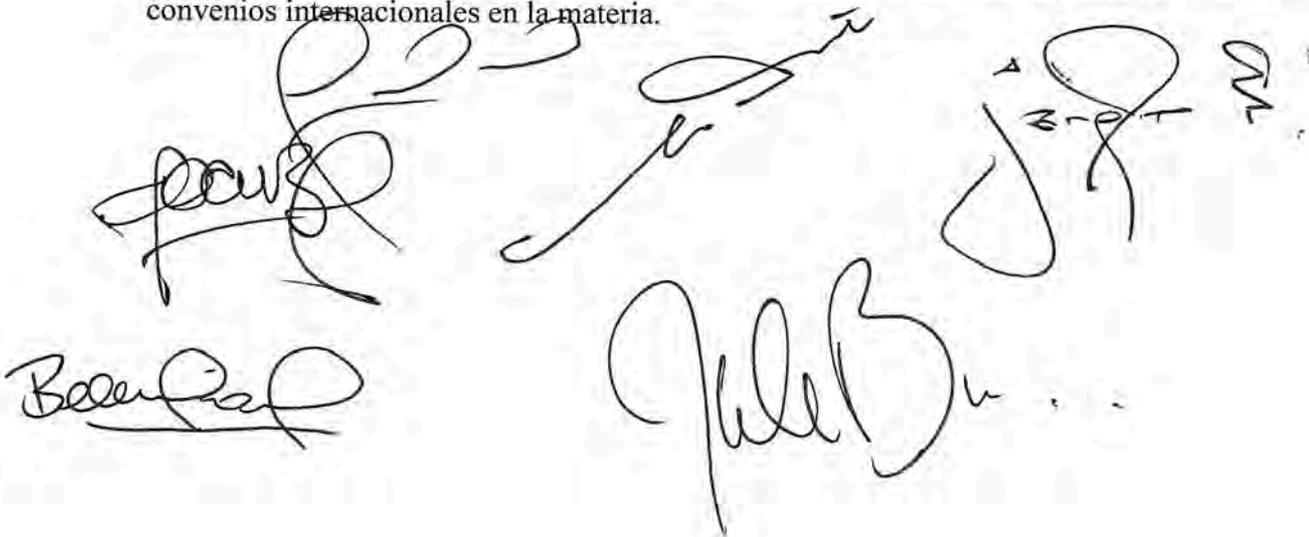
<sup>8</sup> En vigencia desde el 13 de febrero de 1995. Aprobado en Argentina por Ley N.º 24386/94, en Bolivia por Decreto Supremo N.º 23484/95, en Brasil por Decreto Legislativo N.º 32/94, en Paraguay por Ley N.º 269/93 y en Uruguay por Decreto N.º 238/93.

Beles  
fauz  
R  
J  
Julia B. a..

Plata, establecido por los países ribereños de la Hidrovía Paraguay - Paraná en sus legislaciones y en los tratados internacionales vigentes.

**(d) Conclusión**

Conforme con los antecedentes analizados y las consideraciones expuestas precedentemente, se concluye que la construcción de obras para la navegación previstas en el Anexo B, no solo representaría la reafirmación de las partes del respeto a la letra del Tratado y del Derecho Internacional, sino también la consonancia con la posición de ambos países respecto a la libre navegación de los ríos internacionales, principio que además se encuentra amparado en la Constitución Nacional de 1992<sup>9</sup>, y fue sostenido de manera consistente por la República del Paraguay en el ámbito de sus relaciones internacionales, en su carácter de país en desarrollo sin litoral, en la firma de diversos convenios internacionales en la materia.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Francisco'. Below it is another signature that looks like 'Benjamin'. In the center, there is a large, stylized signature that could be 'Julio'. To the right, there is a signature that looks like 'Jorge' with a small 'M' or 'N' to its right. There are also some other smaller, less legible marks and initials scattered around.

<sup>9</sup> Constitución Nacional de 1992, Art. 143

**NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU**  
**GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**INFORME N° GT.J – 13**

***ASUNTO: “Análisis complementario al INFORME N° GT.J. – 12 Alcance jurídico de la Nota Reversal N° 8 del 26 de abril de 1973, a los efectos de la definición de la forma de financiamiento de las obras de navegación previstas en el Anexo B del Tratado de ITAIPU. Elaborado en respuesta a la consulta realizada por el Equipo Negociador”***

***27 de octubre de 2020***

## **GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO**

**Informe N.º GT. J – 13**

**Fecha: 27.10.2020**

**Asunto: “Análisis complementario al INFORME N° GT.J. – 12 Alcance jurídico de la Nota Reversal N° 8 del 26 de abril de 1973, a los efectos de la definición de la forma de financiamiento de las obras de navegación previstas en el Anexo B del Tratado de ITAIPU. Elaborado en respuesta a la consulta realizada por el Equipo Negociador”**

### **Participantes:**

- Embajador Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Carlos Nelson Medina Duarte, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Dr. Mario Paz Castaing, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

# ***Grupo de Trabajo Jurídico***

## ***Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU***

---

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**Asunto:** Análisis complementario al INFORME N° GT.J. – 12 Alcance jurídico de la Nota Reversal N° 8 del 26 de abril de 1973, a los efectos de la definición de la forma de financiamiento de las obras de navegación previstas en el Anexo B del Tratado de ITAIPU. Elaborado en respuesta a la consulta realizada por el Equipo Negociador.

**Fecha:** 27 de octubre de 2020.

---

### **CONSULTA:**

¿Son suficientes los instrumentos vigentes para autorizar al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y/o al Consejo de Administración de ITAIPU, a decidir y suscribir el compromiso oficial de ejecución y financiamiento del emprendimiento (esclusa de navegación)? o, en su caso, ¿es necesario o no suscribir un nuevo instrumento (Nota Reversal)? En caso de modificación de los Anexos B y C del Tratado; ¿es necesaria la aprobación de los Congresos del Paraguay y del Brasil? ¿A quién corresponde, decidir y autorizar la ejecución y financiamiento del emprendimiento?

---

### **ANÁLISIS:**

Primeramente, es importante aclarar que el GT. J interpreta que la primera consulta formulada se orienta a definir si los instrumentos vigentes, Anexo B del Tratado de ITAIPU y N. R. 8/73 facultan a las Altas Partes a perfeccionar en un acuerdo posterior la forma de financiamiento de las obras de navegación previstas en el Anexo B del Tratado de ITAIPU, en el momento oportuno.

#### **1. Obras para la navegación.**

La construcción de obras para la navegación fluvial en el río Paraná se enmarca en el Anexo B del Tratado, cuyo objeto es, según lo establece su Punto I, “(...) *describir e identificar, en sus partes principales, el Proyecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Paraná, en el sitio llamado ITAIPU, en adelante denominado el Proyecto*”, y cuyo Numeral 11 del Punto III “*Componentes Principales del Proyecto*”, reza cuanto sigue:

##### *11. Obras para la navegación:*

*El proyecto incluirá las obras que fueren necesarias para atender a los requisitos del tráfico de navegación fluvial, tales como: terminales y conexiones terrestres, esclusas, canales, elevadores, y sus similares.*

A esta disposición se agrega lo dispuesto por la Nota Reversal (N.R.) N° 8 del 26 de abril de 1973, que reza cuanto sigue:

*(...) Los recursos para ese fin serán asignados en forma a ser establecida por las Altas Partes Contratantes en el momento oportuno.*

Cabe resaltar que tanto el Tratado y sus Anexos como la N.R. N° 8/73 fueron aprobadas por la Ley N° 389/73.

Conforme se ha concluido en los INFORMES N° GT.J – 02 y 12, de las disposiciones anteriormente citadas se desprende que el Proyecto íntegro del aprovechamiento hidroeléctrico del río Paraná que representa ITAIPU se encuentra inconcluso, y que el Anexo B contiene una obligación de culminar dichas obras a fin de subsanar la situación actual de imposibilidad de navegar por ese tramo, escenario que de hecho estuvo contemplado desde el momento del inicio de las negociaciones que dieron su origen al aprovechamiento hidroeléctrico.

## **2. Análisis de los instrumentos vigentes.**

Por una parte, con relación a la forma de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo “B” del Tratado de ITAIPU y lo dispuesto en la N. R. N°8/73, existe un consenso en que los instrumentos vigentes son suficientes para facultar a las Altas Partes a definir la asignación de recursos para la construcción de las obras de navegación, así como el momento oportuno en que se realizará tal asignación.

En general, los tratados internacionales, de conformidad con la Constitución Nacional del Paraguay<sup>1</sup>, requieren de aprobación legislativa y posterior canje de instrumentos de ratificación, para que aquellos puedan entrar en vigor con respecto a la República del Paraguay.

En el análisis jurídico del presente caso, cabe señalar que la obligación de efectuar las obras de navegación, así como la modalidad en que se asignarán los recursos, se sustentan en normas jurídicas vigentes, con rango de tratado, previamente aprobadas por el Poder Legislativo y ratificadas.

Sin embargo, para dar eficacia a dicha obligación es necesaria la celebración de un acuerdo entre las Altas Partes, en el que determinen específicamente las modalidades de cumplimiento tanto de la obligación de ejecutar las obras que faciliten la navegación como la asignación de los recursos para tal fin. Es importante observar a este respecto que el mencionado entendimiento, siempre y cuando no incorpore nuevos elementos a lo previamente pactado e independientemente de la forma que adopte, estará enmarcado en los instrumentos vigentes anteriormente señalados.

Al respecto, la doctrina menciona que en el derecho internacional, el carácter de un acuerdo como tratado marco se establece mediante la decisión de las partes contratantes de delegar las cuestiones que son pertinentes para lograr sus objetivos en

---

<sup>1</sup> **Artículo 141. De los tratados internacionales.** “Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137. [...]”.

acuerdos posteriores<sup>2</sup>. Así, ese tratado marco debe ser compatible con todos los requisitos constitucionales, y el acuerdo de implementación mismo debe ser congruente con los requisitos del tratado marco que le sirva de base, sin excederlos<sup>3</sup>.

En consecuencia, si las Altas Partes acuerdan determinar el momento oportuno e instruyen a la Entidad Binacional la ejecución y financiamiento de las obras que faciliten la navegación conforme a las disposiciones del Anexo “B”, se colige que esta cuenta con capacidad jurídica, financiera y administrativa, así como responsabilidad técnica, para llevar a cabo tales obras y cualquier otra que haga a su objeto y fin en los términos establecidos en el Artículo 4 del Anexo “A”<sup>4</sup>. Esto se encuentra conforme con su naturaleza de persona jurídica de derecho internacional público que se rige por su Tratado constitutivo y normas complementarias, lo que se desprende del Artículo 3 del Tratado<sup>5</sup>.

A tal efecto, la entidad binacional deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en su Tratado constitutivo y a las demás normas legales o reglamentarias de su marco jurídico. En este sentido, cabe resaltar la vigencia de los artículos 9<sup>6</sup> y 10<sup>7</sup> del Tratado, relacionados con la forma de obtener recursos complementarios para la construcción de las obras e instalaciones auxiliares, ya sea por medio de aportes de las Altas Partes o de operaciones de crédito por parte de la ITAIPU, y con las eventuales garantías a ser otorgadas por las Altas Partes en dichas operaciones de crédito.

Cabe tener en cuenta que en caso de ser necesario el otorgamiento de garantías por parte de las Altas Partes para la obtención de un crédito por parte de la entidad binacional, un acuerdo en este sentido deberá ser sometido al proceso de incorporación constitucional<sup>8</sup>.

---

<sup>2</sup> Nele Matz-Lück, *Framework Agreements* (2011). Recuperado de *Oxford Public International Law* (<http://opil.ouplaw.com>).

<sup>3</sup> Comité Jurídico Interamericano, *Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los acuerdos vinculantes y no vinculantes*.

<sup>4</sup> “La ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones”.

<sup>5</sup> **Artículo III.** Las Altas Partes Contratantes crean, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada ITAIPU, con la finalidad de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I.

**Parágrafo 1º-** La ITAIPU será constituida por la ANDE y la ELETROBRAS, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, en el Estatuto que constituye su Anexo A y en los demás Anexos.

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los recursos complementarios a los mencionados en el Artículo VIII, necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por la ITAIPU mediante operaciones de crédito.

<sup>7</sup> **Artículo 10.** Las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a la ITAIPU, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare. Asegurarán, de la misma forma, la conversión de cambio necesaria para el pago de las obligaciones asumidas por la ITAIPU.

<sup>8</sup> Cabe recordar que por medio de la Nota Reversal N° 4 del 26 de abril de 1973, el Gobierno brasileño asumió el compromiso de otorgar garantía a los créditos contratados por la ITAIPU, destinados al pago de bienes y servicios necesarios para la construcción de la hidroeléctrica a cargo de la citada entidad, y que esta N.R. fue aprobada por la Ley N° 389/73.

Sobre el punto, es importante tomar en consideración el planteamiento de la asesoría jurídica de la entidad binacional, que explica que por Nota Reversal N° 4 del 26 de abril de 1973, todavía en vigor, las Altas Partes acordaron que sea el gobierno brasileño el que dé garantía a los créditos contratados por la ITAIPU, razón por la cual se puede considerar que puede descartarse una eventual garantía del gobierno paraguayo para eventuales las operaciones de crédito.

Por otra parte, la asesoría jurídica de la entidad binacional expone que en la actualidad, la ITAIPU cuenta con solvencia suficiente para garantizar sus obligaciones, tornando prescindible recurrir al respaldo de terceros. Por último, refiere que los órganos de administración de la ITAIPU pueden determinar otra forma de financiación además de las estipuladas en los artículos 9 y 10 del Tratado, que no exija la modificación de lo previsto en el mismo o en sus anexos, para la ejecución de las obras en cuestión.

### **3. Conclusiones.**

A la luz de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los instrumentos jurídicos vigentes facultan suficientemente a las Altas Partes a definir la asignación de recursos para la construcción de las obras de navegación, así como el momento oportuno en que la misma se realizará, y que para tal efecto las Altas Partes deberán llegar a un acuerdo posterior para definir ambas cuestiones.

En caso de que este acuerdo posterior incorpore nuevos elementos a lo previamente pactado, el mismo requerirá la aprobación del Congreso.

Por último, con respecto a las modalidades para obtener los recursos financieros, la ITAIPU deberá atenerse al marco jurídico de la entidad binacional y a las decisiones de sus órganos de administración que deberán encontrarse debidamente enmarcadas en dicho marco jurídico.